

El derecho a la tierra y la participación
para mujeres y jóvenes rurales:
la agenda pendiente de la política
agraria en México

Gabriela Torres-Mazuera



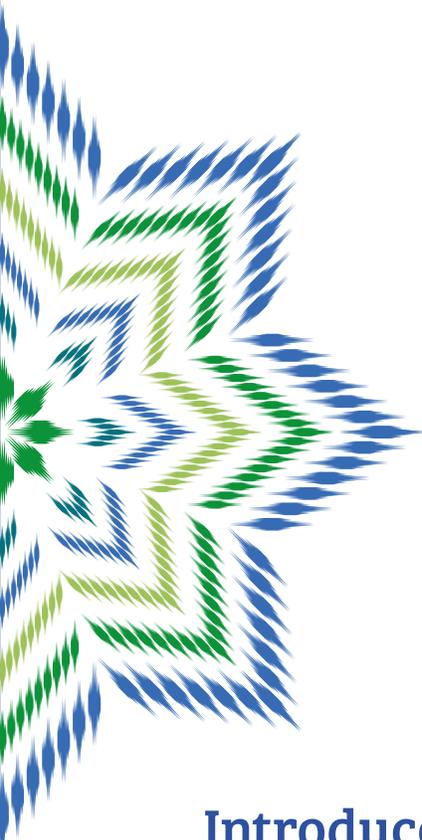
El derecho a la tierra y la participación para mujeres y jóvenes rurales: la agenda pendiente de la política agraria en México

Gabriela Torres-Mazuera, CIESAS*

Contenido

Introducción	3
1. El pacto patriarcal de la reforma agraria (1915-1992)	6
1.1 El modelo de la “familia agraria”: normalización de la exclusión femenina a las tierras y la agricultura	9
2. Fin del reparto agrario, nuevo marco legal y regulación de la tenencia ejidal y comunal (1992-2022)	13
2.1 Programa Procede: la gran oportunidad perdida para reconocer los derechos a las mujeres (1993-2006)	16
2.2 Envejecimiento, retención de la tierra agrícola y exclusión de los jóvenes rurales	20
3. Sucesión de derechos e incertidumbre jurídica para las mujeres y jóvenes rurales	22
3.1 ¿Sucesión de derechos agrarios como empoderamiento femenino?	26
4. La conversión de la tierra agrícola en bien inmueble	28
4.1 Decidir la venta de tierras: ¿existen posicionamientos diferenciados entre ejidatarias y ejidatarios?	31
4.2 Privatización o abandono de la parcela colectiva de la mujer (UAIM)	33
4.3 Resistencias femeninas contra la privatización, mercantilización y despojo de la tierra ejidal	34
5. Asambleas ejidales: el desafío a la participación democrática	37
6. Conclusiones	42
7. Recomendaciones	45
7.1 Reformas a la ley agraria para garantizar la inclusión de las mujeres y jóvenes a las tierras ejidales y su participación	46
7.2 Propuesta de programas nacionales	48
Referencia bibliográfica	49

* Agradezco la colaboración de Valeria Contreras, Marina Flores Cruz y Abraham Cadena en la investigación bibliográfica y las entrevistas que realizaron para esta investigación a mujeres con y sin derechos agrarios en los ejidos de Bacalar, Ixil y Hunucmá en 2022, respectivamente.



“No más derechos sin deberes, no más deberes sin derechos” (La Internacional)

Introducción

En el México moderno y contemporáneo, las mujeres —o la mitad de la población rural— han sido históricamente excluidas del control sobre la tierra agrícola. Esta exclusión también es patente para los jóvenes (15-29 años) quienes desde 1992, año en que finalizó el largo reparto agrario (1915-1992), solo tienen derecho a acceder a la tenencia de la tierra ejidal o comunal por la vía de la herencia o el mercado.

La dificultad de acceso y tenencia sobre la tierra del ejido o la comunidad agraria —figuras que representan la mitad del territorio nacional— implica además la imposibilidad de participar con voz y voto en las asambleas ejidales y comunales, las cuales son los principales órganos de gobernanza de los núcleos agrarios (ejidos y comunidades) y la exclusión de programas dirigidos al desarrollo agropecuario para el sector campesino.

La falta de derechos agrarios no se corresponde con una ausencia de deberes, por el contrario: mujeres y jóvenes rurales realizan actividades fundamentales para la reproducción de sus hogares y comunidades. En muchas regiones del país marcadas por una intensa e histórica migración masculina, las mujeres son quienes cuidan, no solo a las infancias y adultos mayores, sino también a las tierras y los recursos, en particular el agua.

En las dos últimas décadas, la exclusión de las mujeres y jóvenes respecto al acceso a la tierra y participación en las asambleas agrarias se agrava frente a procesos de privatización y mercantilización de las tierras ejidales y comunales, los cuales fueron legalizados en 1992, con la misma reforma constitucional que dio fin a la redistribución y restitución de tierras.



Desde la década de los años 90, en México y en otros países de Latinoamérica se expanden múltiples emprendimientos capitalistas de carácter extractivista que, a distintas escalas, involucran tierras ejidales y comunales. Es así que empresarios y/o gobiernos promotores de la mayoría de los megaproyectos deben pasar por las asambleas agrarias para obtener su aprobación (Torres-Mazuera & Recondo, 2022b; Zaremborg, et al., 2018). Estos proyectos afectan la vida de todas las personas que viven en los núcleos agrarios, sin embargo, solo ejidatarios y comuneros, generalmente hombres mayores de 60 años, tienen derecho a participar en las asambleas agrarias respecto a la deliberación sobre los riesgos, las posibles ventajas y los beneficios de tales proyectos.

Este trabajo se pretende como una crítica a la política agraria mexicana, desde los aportes del feminismo de la igualdad y los movimientos sociales que reclaman equidad entre mujeres y hombres, equidad intergeneracional y justicia socio-ambiental. Estos enfoques son inseparables si nos proponemos analizar los regímenes de propiedad considerando los patrones de desigualdad emergentes respecto al acceso, uso y disfrute de la tierra, así como los recursos naturales asociados a estas (bosques, aguas, viento, paisaje) en las comunidades agrarias. Nuestra reflexión también se propone incidir en la justificación que dio origen a la propiedad ejidal y comunal y, más ampliamente, a la propiedad como institución moderna en México, esto es contribuir al debate necesario sobre la vigencia y validez del principio de función social de la propiedad ejidal y comunal.

¿Qué función social y ambiental debería cumplir hoy en día la propiedad ejidal y comunal en México? es la pregunta que hacemos, reconociendo el incremento de la desigualdad social, la desagrarización y descampesinización del campo mexicano, el envejecimiento de la población rural con derechos agrarios, el cambio climático, la erosión de los suelos y la deforestación.

A fin de ilustrar la exclusión sistemática de mujeres y jóvenes en ejidos y comunidades, nos apoyamos en un conjunto de investigaciones dedicadas a la problemática agraria, así como estudios de caso en múltiples contextos regionales escritos principalmente por académicas y activistas. Este informe se apoya además en un conjunto de 35 entrevistas realizadas a mujeres de diferentes edades, ejidatarias o sin derechos agrarios, originarias de ejidos de Yucatán, Campeche y Quintana Roo, así como a funcionarias del sector agrario. También nos apoyamos en investigación de archivo del Registro Agrario Nacional y análisis de la estadística agraria, obtenida vía la solicitud pública de información (https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio*-/).

Es importante señalar que la identificación de patrones de discriminación e inequidad significa un reto, ya que existe poca información estadística que permita distinguir entre hombres y mujeres cuando se trata de datos sobre sujetos agrarios (ejidatarios, poseionarios y avecindados) a nivel ejido o con enfoque histórico. La invisibilización estadística de las mujeres imposibilita analizar de manera cuantitativa, y con enfoque histórico, el acceso y tenencia a la tierra por parte de mujeres y jóvenes, siendo una dimensión más de la exclusión de la perspectiva de género en el sector agrario.



Este trabajo está conformado por cinco apartados. Comenzamos por una breve introducción histórica al largo proceso de redistribución y restitución agraria en México (1915-1992) y continuamos, en una segunda parte, con un análisis desde la perspectiva de las mujeres y jóvenes a la reforma legal de 1992, la nueva Ley Agraria (1992) y el programa de certificación agraria (PROCEDE). La tercera parte la dedicamos a analizar los retos que enfrentan las mujeres rurales e indígenas en cuanto a la sucesión de derechos agrarios; hoy esta es su principal vía de acceso a la tierra. En el cuarto apartado analizamos los procesos de privatización y mercantilización de las tierras ejidales, parcelas, tierras de uso común y parcelas colectivas de las mujeres (reconocidas en la Ley Agraria como Unidades Agrícolas e Industriales de las mujeres), considerando sus efectos sobre las mujeres y jóvenes rurales con y sin acceso formal a la tierra y las respuestas que ambos grupos han dado frente a tales procesos. En un quinto apartado describimos los desafíos a la participación de mujeres y jóvenes en las asambleas ejidales y los órganos de representación ejidal (comisarías ejidales). Finalmente, concluimos con un conjunto de recomendaciones.



1. El pacto patriarcal de la reforma agraria (1915-1992)



En el ejido de Ukum, ubicado en Campeche, la dotación agraria no incluyó a las mujeres. En 1928, cuando el ejido fue dotado, la legislación agraria sólo reconocía a los “jefes de familia”, siempre hombres, así como “agricultores” mayores de 18 años. Tampoco benefició a las mujeres cuando en 1938 y 1940, el núcleo fue ampliado¹.

En 1971 la legislación agraria fue reformada y, por primera vez en la historia del agrarismo mexicano, se reconoció el derecho de las mujeres a la tierra cuando se trataba de nuevas dotaciones o ampliaciones de ejidos. La reforma legal, sin embargo, no significó un cambio de prácticas². Cuando Ukum fue ampliado en 1980 con 1640 hectáreas, las mujeres fueron nuevamente excluidas en el reconocimiento como ejidatarias, esto también sucedió con las “investigaciones de usufructo”, realizadas periódicamente por un funcionario de la Secretaría de la Reforma Agraria en cada ejido a fin de actualizar el padrón ejidal³.

Ukum no es una excepción sino más bien la norma: ejidos ampliados y dotados de tierras después de 1971, y en los cuales se realizaron investigaciones de usufructo, siguieron la misma trayectoria de exclusión femenina que la de aquellas dotaciones o ampliaciones previas a dicha reforma legal.

Entre 1915 y 1992 la mitad del territorio nacional fue repartido como ejido o restituido como comunidad en beneficio de 3,523,636 campesinos (INEGI, 1991). Los datos oficiales no distinguen entre hombres y mujeres, pero sabemos que la actividad agrícola fue definida históricamente por las instituciones agropecuarias y agrarias como una actividad masculina. De una revisión somera de los censos levantados para identificar a las personas beneficiarias del reparto agrario, o las investigaciones de usufructo en el Registro Agrario Nacional en algunos ejidos de la península de Yucatán, salta

1 Entre 1921 y 1971 la legislación agraria sólo consideró a las mujeres como sujeto con capacidad individual para obtener tierras cuando eran “mujeres solteras o viudas que tuvieran a su cargo familias que atender”. Por el contrario, no se consideraba como sujetos con derecho a la tierra a mujeres que pudieran ser jefas de familia cuando estuvieran casadas. También se estipuló que las ejidatarias perderían los derechos que tenían como miembros de un núcleo de población ejidal, con excepción de los adquiridos sobre los solares adjudicados en la zona urbanizada, cuando cambian de estado civil si en su nueva situación familiar disfrutaban de parcela (Rangel, et. al. 2022).

2 Hasta 1992, los ejidos podían ser ampliados en función de las necesidades de las personas campesinas sin tierra, generalmente los hijos e hijas de los ejidatarios, a fin de recibir nuevas tierras colindantes o distantes a los polígonos originalmente dotados.

3 Hasta 1992, el número de ejidatarios por ejido, era fijo e invariable, establecido en la resolución presidencial que dotaba o ampliaba al ejido en cuestión. De ahí que para convertirse en ejidatario en un ejido dotado era necesario que hubiera una “vacante” que se pudiera ocupar, lo cual sucedía con cierta regularidad. Las razones de la baja de un ejidatario podían ser diversas: que éste hubiera muerto, emigrado o que hubiera dejado de trabajar la tierra con sus propias manos; globalmente estos actos se condensaban en el hecho de “haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos”. Junto a estas razones con reconocimiento legal, había otras ilegales, pero con aceptación local: la venta de parcelas o la conflictividad de un ejidatario podía conducir a que fuera expulsado del ejido. De esta forma era posible dar de baja a ciertas personas para dar de alta a otras interesadas en convertirse en nuevos ejidatarios. Por lo general, los principales interesados eran aquellas personas que llevaban cierto tiempo trabajando la tierra del ejido, en tanto “parceleros”, “posesionarios” o “comuneros” autorizados por la asamblea y comisariado ejidal, pero sin derecho a participar en la asamblea. La privación de derechos e incorporación de nuevos ejidatarios eran procedimientos legalizados cada cierto tiempo por el gobierno, que realizaba “investigaciones usufructuarias” a fin de actualizar el padrón de ejidatarios y expedir los certificados agrarios para los recién incorporados (Baitenmann, 1998; Nujiten, 2003).



a la vista que solo se consideraron a los hombres, jefes de familia, y a los jóvenes varones quienes se incorporaron como ejidatarios. El sesgo patrilineal en el acceso a la tierra ha sido concebido por académicas y feministas como un pacto patriarcal convertido en ley y costumbre que excluyó, durante la reforma agraria, a las mujeres rurales del principal recurso económico en ejidos y comunidades⁴. Por esta razón, hoy en día, muchas de las mujeres que son ejidatarias lograron la “calidad agraria” solo por la vía de la herencia o transmisión de derechos, generalmente después de 1992, ya que antes, aquellas viudas sin hijos varones fueron eliminadas de los padrones de ejidatarios, como sucedió en los ejidos de Chablekal, y Chocholá, en Yucatán⁵.

Este es el caso de Leticia Canul, ejidataria de Ukum, quien en 2021 heredó el derecho agrario de su tío materno. Leticia, una mujer de 58 años quien nunca se casó, había solicitado la calidad agraria desde que tenía 25 años. A pesar de trabajar una hectárea de tierra en las colindancias de la milpa de su tío, la asamblea ejidal jamás accedió a incorporarla como ejidataria, incluso cuando en 1997 llegó el programa PROCEDE encargado de regularizar los derechos de posesión en el marco de la entonces nueva Ley Agraria de 1992⁶. A diferencia de otros hombres del ejido que trabajaban las tierras y fueron reconocidos como ejidatarios con dicho programa, Leticia y otras mujeres con posesión informal a las tierras de uso común ejidal fueron excluidas del reconocimiento. En 2021, el tío de Leticia decidió trasmitirle su derecho en vida, recurriendo a la acción agraria de “cesión de derechos” mencionada en la Ley Agraria (artículo 20). Lo interesante del trámite es que Leticia recibió su certificado de derechos agrarios con información incorrecta. El certificado señalaba que Leticia era “casado” (sic) y “ejidatario” (sic), por lo cual, la interesada solicitó la corrección de la información, señalando los errores. Su petición fue, sin embargo, rechazada por improcedente en el Registro Agrario Nacional en Campeche⁷.

4 Si bien no todas las académicas recurren a la noción de pacto patriarcal en la dotación agraria, sí han señalado el sesgo patrilineal del reparto agrario y la exclusión femenina. Véase, por ejemplo, Arizpe y Botey (1986); Baitenmann (2007); Deere (2001, 2007); Vázquez (2001); Vizcarra (2001).

5 Entrevista con Claudia Cauich, 13 de septiembre del 2022; Archivo General Agrario, expediente de Chablekal. Por confidencialidad de las personas entrevistadas para esta investigación, los nombres que aparecen han sido modificados.

6 El programa Procede (1993-2006) tuvo por objetivo la regularización de la tenencia de la tierra, fijando los límites de los ejidos que lo aceptaron y otorgando títulos individuales de derechos, ya fuera de uso común y/o de parcelas en aquellos ejidos que hubieran aceptado parcelar. El Procede también consistió en registrar a todos los ejidatarios y comuneros para inscribirlos en el Registro Agrario Nacional. A esta tarea se añadió la identificación de personas en posesión de las tierras y su reconocimiento legal como poseionarios. Finalmente, el Programa promovió la delimitación de áreas de crecimiento o reserva territorial de los ejidos y la elaboración de reglamentos internos idealmente adaptados a las necesidades de cada núcleo agrario.

7 Leticia, Ejido de Ukum, RAN-Mérida 07/05/2022.



1.1 El modelo de la “familia agraria”: normalización de la exclusión femenina a las tierras y la agricultura

La reforma agraria se definió con la idea de satisfacer las necesidades del “hogar campesino” conformado idealmente por un “jefe” o cabeza de familia hombre (Arizpe & Botey, 1986). El cálculo de la unidad de dotación se hacía considerando las necesidades familiares, pero se asignaba al “jefe de familia” a fin de que este proveyese a su familia. Helga Baitenmann definió este modelo familiar como la “familia agraria”, haciendo eco a la noción de ciudadanía agraria, definida por la misma autora como un régimen de ciudadanía que solo reconoció derechos de participación a nivel micro-local a los derechos agrarios (Baitenmann, 2007, 185)⁸.

Una larga tradición de estudios feministas ha cuestionado las diferencias entre hombres y mujeres definidas de manera esencialista y biologicista. Desde este enfoque se ha demostrado que aquellas características humanas consideradas “femeninas” son adquiridas por las mujeres mediante un complejo proceso individual y social y no derivan naturalmente del sexo. Más aún, las diferencias, socialmente construidas, han justificado la subordinación de las mujeres con base en representaciones simbólicas sobre la diferencia sexual (Scott, 1990). Por ejemplo, a las mujeres en nuestra sociedad se les ha representado como físicamente débiles, frente a la fortaleza masculina, lo cual ha trazado diferencias respecto a las actividades económicas aptas para mujeres y hombres. Dichas representaciones que conforman preceptos normativos presentes en doctrinas religiosas, educativas, científicas, legales y políticas han proyectado un acuerdo según el cual los hombres protegen y las mujeres consuelan; los hombres proveen al hogar, las mujeres lo cuidan (Batthyany, 2021, 19).

Este aspecto es particularmente claro cuando se trata de la actividad agropecuaria, socialmente construida como una actividad masculina más allá de la cantidad de trabajo que desempeñan las mujeres en este sector (Deere & León, 2001, 102). También está presente en la “familia agraria”, base del reparto agrario, caracterizada como un grupo doméstico con diferentes miembros de la familia cohabitando una misma casa. Este modelo familiar impuso el ideal de la organización jerárquica y con una sola cabeza al mando, que en principio era un hombre, salvo los hogares donde solo había mujeres viudas y niños (Baitenmann, 2007, 185). La familia agraria fue un mecanismo de legitimación del poder masculino en la medida en que los hombres, ejidatarios o comuneros se convirtieron en los proveedores económicos de sus hogares, con autoridad al interior de ejidos y comunidades, así como en el ámbito familiar.

⁸ Vázquez (2001) también caracterizó este modelo familiar como “patriarcal” en la medida en que consideraba “a las unidades domésticas encabezadas por un hombre como la norma y asumir que el derecho que se le otorga al padre de familia equivale al de toda la unidad doméstica” (127).



Por su parte, las mujeres, desde el enfoque agrario, fueron concebidas como esposas encargadas de labores domésticas, reducidas al ámbito privado y nunca reconocidas como personas dedicadas a los trabajos agrícolas (Appendini & De Luca, 2008; Arias, 2009, 34). La socióloga Patricia Arias contrapuso este modelo con la realidad:

La contribución de las mujeres al trabajo y los ingresos familiares estaban siempre presente, pero permanecían invisibles e inmutables (...) todo lo que ellas hacían aparte del trabajo doméstico formaba parte de la ayuda y complementariedad. Las tareas incluso agropecuarias que realizaban las mujeres eran consideradas invariablemente como 'complementarias' se suponía que el trabajo de las mujeres debía de ser una forma de colaboración altruista al trabajo y los ingresos masculinos (Arias, 2009, 35).

En los años 1990, las sociólogas Soledad González y Vania Salles denunciaban el subregistro de las actividades femeninas en el campo (1995), condición que persiste hasta el presente si consideramos que las cuentas nacionales y las estadísticas de empleo no incluyen en sus cálculos el aporte económico de las mujeres ni las consideran como población ocupada. Una investigación del Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria destacaba que, de 58 millones de mujeres rurales en toda la región de América Latina, sólo 17 millones eran reconocidas como parte de la población económicamente activa. Este subregistro ha tenido graves implicaciones cuando las mujeres tratan de optar a programas estatales de adjudicación de tierras o de fomento productivo (CEDRSSA, 2014, s/p).

En 1971, cuando solo el 1% de las personas ejidatarias o comuneras eran mujeres, se promulgó la Ley Federal de la Reforma Agraria (LFRA) que, por primera vez, reconoció explícitamente a las mujeres como sujetos de derecho agrario y creó una unidad de dotación colectiva específica para las mujeres sin derechos agrarios: la Unidad Industrial y Agrícola de la Mujer. En el artículo 45, la nueva Ley señalaba que las mujeres disfrutarían de derechos ejidales, tendrían voz y voto en las asambleas generales y serían elegibles para cualquier cargo en los comisariados y consejos de vigilancia. También se dispuso que cuando un ejidatario contrajera matrimonio o hiciera vida marital con una mujer que disfrutase de una unidad de dotación se respetaría la que correspondía a cada uno (antes no se respetaba). Para los efectos del derecho agrario, el matrimonio fue considerado como celebrado bajo el régimen de separación de bienes.

Si bien estos avances legales fueron considerables respecto a las omisiones de las legislaciones precedentes, sus capacidades para transformar las relaciones desiguales de propiedad entre hombres y mujeres fueron muy limitados. Como bien señala Baitenmann (2007), la LFRA solo les permitió a las mujeres ser ejidatarias en los ejidos que se creaban o cuando los existentes se expandían. Este aspecto,



como vimos en el caso de Ukum, no se cumplió en la práctica de forma sistemática⁹. En el mismo sentido, las parcelas colectivas (UAIM) identificadas como “el programa de mayor envergadura dirigido hacia las mujeres campesinas” en la década de los años 80 (Arizpe & Botey, 1986) fueron conformadas en muy pocos ejidos. Si bien la Ley Federal de la Reforma Agraria establecía que cada ejido debería reservar una superficie igual a una dotación en las mejores tierras colindantes que sería destinada al establecimiento de dichas parcelas, explotadas en colectivo por mujeres del núcleo agrario (mayores a 16 años y que no fuesen ejidatarias), en pocos lugares fueron realmente constituidas. En 1986, de un aproximado de 32 mil núcleos agrarios, sólo en 1224 se habían constituido las UAIMs; académicas calculaban que, de éstas, menos de la mitad funcionaban realmente (Arizpe & Botey, 1986).

1.1.1 Crisis de la familia agraria en la ruralidad sin agricultura

La “familia agraria” fue un modelo ideal que nunca correspondió del todo con la realidad social, pero incidió sustancialmente en las familias reales al privilegiar a los hombres como sujetos de derechos. Su punto de partida era la familia campesina concebida como un sistema de producción-consumo que, sin embargo, entró en crisis, desde hace al menos cuatro décadas. Esto es explicado por Arias (2009) de la siguiente manera: el sistema campesino de producción-consumo se sustentaba en siete pilares: 1) posesión y usufructo de la tierra, 2) producción agrícola de autoconsumo, 3) intensificación del factor trabajo, 4) reducida necesidad de dinero, 5) abundancia y permanencia de hijos, que muy pronto se convertirían en trabajadores, 6) aportación de trabajo por parte de todos los miembros del grupo doméstico y 7) aceptación indiscutible de las jerarquías de género y generación. Cuando se daban estas condiciones se podía hablar de familia como unidad de producción-consumo (Arias, 2009, 33-34). En la actualidad es casi imposible encontrar grupos domésticos rurales que cumplan con estos requisitos. La agricultura dejó de ser la actividad central de las familias rurales, el ingreso asalariado adquirió la categoría de indispensable, el número de hijos por familia disminuyó dramáticamente, las necesidades y expectativas de los jóvenes crecieron en requerimientos monetarios, las mujeres y hombres rurales se incorporaron a los mercados de trabajo en otros sectores y lejos de sus comunidades de origen, la autoridad paterna comenzó a ser cuestionada (Appendini & De Luca, 2008; Arias, 2009, 33-34).

La desagrarización del campo mexicano es una de las principales razones de la transformación sociodemográfica que incide con gran fuerza en las relaciones familiares y comunitarias de ejidos y comunidades, así como en la valoración de las tierras de ejidos y comunidades. Ya desde los años 90, la antropóloga Odile Hoffmann (1996) hablaba del “mito del campesino-ejidatario”, que proyectaba una imagen del ejidatario como equivalente al campesino que trabajaba sus tierras agrícolas. Este mito negaba la nueva realidad del mundo rural desagrarizado a partir de los 90, marcado por el decrecimiento

⁹ Carecemos de datos estadísticos sobre el número de mujeres que se incorporaron como ejidatarias entre 1971 y 1992, ya que las cifras oficiales no distinguen entre hombres y mujeres.



de la población económicamente activa (PEA) dedicada a las actividades agropecuarias. En efecto, si en 1970 el 39.39% de la PEA estaba inserta en el sector primario, en 1990, esta representaba solo el 22.65% y en el año 2000 era equivalente al 15.82%. En 2015, solo el 12% de la población económicamente activa se encontraba participando en actividades agrícolas (INEGI, 2015). La sustancial transformación económica de ejidos y comunidades se aprecia aún más cuando se mira desde los hogares rurales. De acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional de Ingresos, en 2015 el 76.2% de los ingresos de los hogares rurales provinieron de actividades no agrícolas (INEGI, 2015). Hoy en día, la producción agropecuaria es, en el mejor de los casos, la actividad que complementa los ingresos múltiples de las familias en el campo (Arias, 2005; Warman, 2001). De ahí que Arias (2009) afirmase que “el campo ha dejado de ser el lugar donde convivían copropietarios ligados a la tierra para convertirse en un espacio donde coexisten trabajadores en constante movimiento” (33-34).

A hand holding a sugarcane stalk, with a decorative graphic overlay of a stylized star or snowflake pattern in blue and green. The background shows a pile of sugarcane stalks.

2. Fin del reparto agrario, nuevo marco legal y regulación de la tenencia ejidal y comunal (1992-2022)



A pesar de las sustanciales transformaciones que experimentaban las familias y comunidades rurales en la década de los 90, el “pacto patriarcal” del reparto agrario se mantuvo en 1991 durante la reforma al artículo 27 constitucional y la promulgación de la Ley Agraria.

La nueva Ley ignoró las exigencias de académicas feministas y mujeres campesinas, respecto a preservar el principio de patrimonio familiar en referencia al derecho agrario (Baitenmann, 2007, 187). En efecto, la legislación agraria de 1971 convertía los derechos agrarios ejidales en patrimonio familiar forzoso, en virtud de que solo se podían transmitir por la vía testamentaria y bajo un orden de preferencia encaminado a la protección de los menores y del cónyuge superviviente. Con la Ley Agraria de 1992 se suprimió el carácter patrimonial sobre la parcela ejidal y sobre el derecho al aprovechamiento o beneficio proporcional de las tierras de uso común; desde entonces, el ejidatario tiene nuevos derechos, como la facultad de decidir en lo individual y de manera excluyente su transmisión a terceros; reservando sólo para el caso de la parcela el derecho al tanto para su cónyuge e hijos (Pérez 2002, 136)¹⁰. En este nuevo marco legal de corte neoliberal, los ejidatarios ya no tienen obligaciones hacia el ejido, tampoco hacia su familia ni hacia su comunidad o la sociedad en su conjunto. Esto es claro si consideramos que la obligación de vivir en el ejido fue eliminada, al igual que el deber de trabajar la tierra y hacerla productiva; los ejidatarios además no pagan impuestos por la propiedad ejidal.

Otro cambio fundamental respecto al régimen de tenencia ejidal es que, a partir de 1992, el “derecho agrario” asignado al ejidatario, puede contener diferentes tipos de tierras y derechos: 1) derecho a una parcela certificada, 2) derecho a las tierras de uso común, 3) derecho a un solar urbano, donde se encuentra el hogar, locus del ámbito doméstico y familiar y 4) derecho de participación con voz y voto en la asamblea general. Desde el enfoque de la tierra, los derechos también son diferenciados en cuanto a la alienabilidad/inalienabilidad (véase tabla 1). A pesar de la complejidad en cuanto derechos, en lo que se refiere a la herencia, la Ley Agraria establece la indivisibilidad del derecho agrario (Baitenmann, 2007, 189).

10 El derecho al tanto reconoce a la parentela la preferencia para comprar la parcela.



Tabla 1. Tipos de tierras bajo tenencia ejidal y sujetos agrarios

Sistema de tenencia ejidal	Sujetos agrarios
<p>Tierras de uso común</p> <p>Inalienables, imprescriptibles, inembargables.</p>	<p>Ejidatarios: derecho de acceso y usufructo.</p> <p>Asamblea ejidal (conformada por todos los ejidatarios): derecho a determinar los usos y destinos de las tierras de uso común, y de arrendarlas.</p>
<p>Tierras parceladas y certificadas</p> <p>Alienables</p> <p>Las parcelas pueden convertirse a dominio pleno, en los ejidos donde la asamblea lo autoriza.</p>	<p>Ejidatarios: derechos de acceso, uso, transferencia (herencia y cesión) y arrendamiento de las tierras parceladas.</p> <p>PoseSIONARIOS: Derecho de usufructo y transferencia parcelas certificadas.</p> <p>Avecindados: Derecho de enajenar parcelas certificadas y convertirse en ejidatario.</p>
<p>Parcelas colectivas (de la mujer, de la juventud, escolar)</p> <p>Inalienables, imprescriptibles, inembargables.</p>	<p>Mujeres, jóvenes y niños sin derechos agrarios del núcleo agrario: Derecho de acceso y usufructo.</p>
<p>Tierras de asentamiento urbano/solares urbanos</p> <p>Las tierras del asentamiento humano son inalienables hasta que son divididas en solares urbanos y son asignadas.</p>	<p>Ejidatarios: Derecho de acceso, uso y herencia de los solares.</p> <p>Asamblea ejidal (conformada por todos los ejidatarios): derecho a determinar las tierras de asentamiento y dividir las en solares.</p> <p>Avecindados Derecho de acceso, uso y herencia de solares urbanos.</p>

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con la Ley Agraria.

Hasta la fecha, en México no existe algún mecanismo específico que promueva la titulación conjunta o priorice la titularidad de la tierra para las mujeres (Deere, 2017). La Ley Agraria ignora, además, los derechos de las mujeres en caso de divorcio o separación, ya que solo les permite conservar sus derechos agrarios cuando ellas son las titulares, pero no les da ningún derecho sobre las tierras parceladas, de uso común o de asentamiento humano, encapsuladas en un solo “derecho agrario” cuando este se encuentra a nombre del cónyuge ejidatario (Baitenmann, 2007)¹¹.

11 Por ejemplo, en una investigación etnográfica en Veracruz, Almeida (2012) identificó rupturas y divorcios en el seno de las familias agrarias, resultado de las mismas crisis y transformaciones económicas y demográficas de los ejidos de investigación que suponían la total desprotección para las mujeres e hijos que, en estas situaciones, y como cónyuges sin derechos formales, perdían el acceso a la tierra, no solo parcelada, sino también al solar, titulados a nombre de los ejidatarios.



2.1 Programa PROCEDE: la gran oportunidad perdida para reconocer los derechos a las mujeres (1993-2006)

Zeferino Segundo, ejidatario del ejido San Lucas Ocotepéc, en el Estado de México, recuerda que cuando el programa PROCEDE llegó en 1994 para certificar y titular las tierras del ejido, pocos ejidatarios residían permanentemente en el pueblo y cultivaban la tierra. La mayoría había migrado y trabajaba en la Ciudad de México como albañiles o en fábricas, y regresaban quincenal o mensualmente al ejido¹². El PROCEDE requería el quórum del 75% de los ejidatarios, pero el visitador agrario que promovía el programa tardó varios meses en reunir el número suficiente de ejidatarios para cumplir con los requisitos de la “asamblea calificada” establecida por la Ley Agraria. En San Lucas Ocotepéc, ejido ubicado en la región Mazahua del Estado de México, los hombres habían iniciado la migración desde los años 60, incorporándose en las obras de construcción para hacer caminos que conectaban la región, desplazándose, luego a la Ciudad de México.

A pesar de la migración masculina, las tierras del ejido estaban cultivadas con maíz o eran áreas de pastoreo, principalmente para borregos. Mujeres y jóvenes del pueblo se hacían cargo de las tierras, trabajando ellos mismos, o contratando personas jornaleras para mantener las tierras ejidales productivas. No obstante, como responsables de las tierras, las mujeres carecían de derechos formales de participación en las asambleas ejidales. Esta situación se repetía en la mayoría de los ejidos de la región y de otros estados de la república, en donde la migración masculina de padres e hijos transformaba las relaciones productivas y familiares de las comunidades rurales, conllevando a la “feminización de la agricultura”.

A pesar de esta realidad, en San Lucas Ocotepéc el programa de certificación agraria, PROCEDE, sólo reconoció como ejidatarias a 30 mujeres de un total de 159 ejidatarios. Lo mismo ocurrió en el ejido cercano de San Miguel la Labor, donde Vizcarra (2001) observó que la configuración del ejido, en cuanto a la relación de hombres y mujeres, se mantuvo inmutable a la establecida en 1935 cuando el ejido fue dotado de tierras: 82% de los ejidatarios eran varones y el 17% eran mujeres. La mayor diferencia con la estructura “original” del ejido era la edad promedio de los ejidatarios: 44 años para los varones y 50 años cuando se trataba de las mujeres (2001, 363). La tendencia se repite en otras regiones del país con fuerte migración como Veracruz. Ahí Almeida (2012, 31) reportó que, tras el PROCEDE, sólo el 10% de la tierra parcelada en un ejido de los Tuxtlas fue titulada a nombre de mujeres.

La perpetuación de la estructura patriarcal del ejido, en un contexto de acentuada migración de los “jefes de familia” e hijos varones en ejidos y comunidades, revelaba la reafirmación del pacto patriarcal

12 Zeferino Segundo, Tepetitlán, 25/07/2002.



de la reforma legal de 1992, así como del mismo programa PROCEDE. Merece la pena explorar con más detenimiento la relación entre estos fenómenos y las políticas de certificación agraria que se dieron en la década de los 90.

El PROCEDE fue un programa de gran envergadura y financiamiento del gobierno mexicano (con apoyo de BID) puesto en marcha en 1993, un año después de la promulgación de la nueva Ley Agraria, con la finalidad de regularizar los núcleos agrarios y avanzar en la titulación individual de la propiedad ejidal. El PROCEDE tuvo vigencia entre 1993 y 2006 y se implementó justo en el periodo en que se acentuaba la migración campesina e indígena, documentada e indocumentada, a Estados Unidos, lo cual no era simple casualidad. Por el contrario, de acuerdo con especialistas en el tema, la migración rural mexicana a Estados Unidos de América fue dinamizada con el Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN) firmado en 1991.

Este tratado comercial impuso el fin de los subsidios y la política proteccionista a la actividad agropecuaria del sector campesino y fue acompañado por un paquete de reformas legales al artículo 27 constitucional y la promulgación de nuevas leyes secundarias, como la Ley Agraria. La nueva política agropecuaria y agraria, implementada en los años 90, supuso un viraje radical respecto al enfoque previo que concibió al sector campesino como el “hijo predilecto del régimen” (Warman, 1972). A partir de entonces los campesinos serían concebidos como productores ineficientes, no competitivos y residuales que, idealmente, debían reducirse en número para incorporarse a otros sectores productivos.

Los efectos de la nueva política pública fueron evidentes: entre 1991 y 2007, la economía de los hogares campesinos estaba en “caída libre” y el número de trabajadores en el sector agrícola decrecía en un 20% (Bada & Fox, 2021, 3). Al mismo tiempo, el flujo migratorio crecía de 295,000 personas en 1990, principalmente hombres rurales, a 725,000 en 2000, cuando llegó a su pico histórico (Bada & Fox, 2021, 3). En este periodo, también se comenzó a observar un nuevo fenómeno: la feminización de la actividad agrícola o “el aumento de las tasas de participación de las mujeres rurales y/o urbanas en el sector agrícola” (Deere, 2005,17).

De acuerdo con Rosas y Zapata (2012), la explicación de este fenómeno estaba en la migración rural masculina que llevó a esposas e hijas de ejidatarios y comuneros a desempeñar un rol más evidente en el cuidado de las parcelas. Este rol, sin embargo, no empoderó a las mujeres rurales; se convirtió en un deber más y no en un nuevo derecho, en la medida en que con el Programa PROCEDE no se les reconocieron de manera sistemática los derechos formales a la tierra. Esto quedó bien asentado en el trabajo de Appendini y De Lucca (2008) quienes registraron las voces de mujeres en tres ejidos del centro del país en los primeros años del siglo XXI.

Por ejemplo, una mujer del ejido Portes Gil, en el Estado de México —comunidad muy afectada por la liberalización del sector agropecuario—, señalaba que entre los principales cambios que se veían era



que “(...) los hombres son los que aportan más al ingreso, y las mujeres se quedan con la agricultura” (2008,198). Por su parte, María, una mujer del ejido de Boyé, en Querétaro, donde la migración masculina era muy intensa explicaba:

Las mujeres que se encargan de las parcelas, mientras que los esposos están fuera...si bien las mujeres administran los gastos y los trabajos, las decisiones son consultadas con el esposo o sus familiares (...) el esfuerzo no se ve recompensado por un mayor reconocimiento, aunque sí significa una mayor carga de responsabilidades (2008, 199).

En un contexto en el cual la agricultura había dejado de ser una actividad que generaba ingresos económicos, fueron las mujeres quienes reemplazaron a los hombres en el trabajo de las parcelas, sea supervisando los trabajos o alquilándose como jornalera. No obstante, al igual que en los casos de San Lucas y San Miguel la Labor arriba mencionados, en los ejidos estudiados por Appendini y De Luca, el programa PROCEDE escasamente reconoció los derechos agrarios a las mujeres. A este respecto, Appendini y de Luca (2008) concluían que, en la región de estudio, la agricultura se había convertido en una extensión del trabajo doméstico de las mujeres, lo cual tenía poco impacto sobre la situación de las mujeres en lo relativo a la generación de ingresos, el poder de decisión y la autonomía femenina (209). En el mismo sentido, Vizcarra y Cárdenas (en prensa) señalaban que la feminización del campo no reposicionó a las mujeres en la sociedad, “por lo contrario, se han profundizado las desigualdades socioculturales e históricas sobre las cuales se han construido las relaciones de género dominadas por el sistema patriarcal”.

Una percepción más optimista es la de los funcionarios agrarios que participaron en la implementación de PROCEDE, para quienes éste había sido un programa exitoso. En 2006, año en que finalizaba este programa, se había logrado la titulación del 92% del total de núcleos agrarios; además se había promovido la inscripción de las esposas en la lista de sucesión de los ejidatarios. Respecto a este último “avance” la pregunta que hacía Carmen Deere, especialista en derechos agrarios desde el enfoque feminista es ¿por qué había que esperar años para que las mujeres, ya mayores, se convirtiesen en ejidatarias? (Deere, 2017).

En el mismo sentido, es fundamental preguntarse ¿qué efectos sobre la actividad agropecuaria y la participación en las asambleas tuvo el hecho de que la sucesión de derechos se realizara a favor de mujeres, viudas y mayores de edad, socializadas toda su vida en estructuras patriarcales? Desde otro ángulo, y tomando en cuenta que “el ejercicio de poder está estrechamente vinculado al control de los recursos tangibles e intangibles, por ejemplo, la tierra” (Salazar & Rodríguez, 2015, 12), cabe preguntarse ¿si el acceso a la tierra para las mujeres, vía la sucesión de derechos, ha generado algún cambio en las relaciones de poder entre hombres y mujeres, jóvenes y viejos en los ejidos y comunidades? Finalmente,



resulta fundamental analizar los efectos que tuvo el PROCEDE sobre la población de mujeres y jóvenes rurales en su conjunto.

Establecer un balance de los programas PROCEDE y responder a estas preguntas no es labor sencilla en la medida en que es difícil generalizar dada la variedad de circunstancias que definen las características y dinámicas de cada ejido y comunidad en México. En ciertos contextos locales como, por ejemplo, una micro región cafetalera, con alto porcentaje de población indígena, como es el caso de la parte occidental del municipio de Soteapan, en la Sierra de Santa Marta, Veracruz, el programa PROCEDE permitió afianzar los derechos de propiedad de muchos campesinos, generalmente los hijos de ejidatarios, pero también de mujeres que estaban en posesión *de facto* de pequeñas parcelas económicas en las tierras de uso común ejidales (Velázquez, 2003).

No obstante, otras investigaciones etnográficas en regiones campesinas e indígenas revelaron el cierre de las tierras de uso común ejidal y comunal. Lazos-Chavero y Godínez (2004) narran cómo el PROCEDE en un ejido popoluca de Veracruz legalizó el parcelamiento de la tierra de uso común, lo cual conllevó a la exclusión de las mujeres que antes recolectaban plantas y leña en ese lugar. Este fenómeno también fue descrito por Torres-Mazuera y Fernández (2017) para Yucatán. Las personas sin derechos formales que usufruataron por años las tierras de uso común ejidal, generalmente personas jóvenes y mujeres sin derechos formales a la tierra, fueron limitadas en su acceso a estas tierras a la par que una nueva visión de la tierra como “propiedad” individual o bien inmueble asociada al valor económico de la tierra fue consolidándose entre ejidatarios y funcionarios agrarios.

Hasta la fecha las mujeres rurales son excluidas en aquellos ejidos que deciden ampliar el padrón de ejidatarios, facultad que tiene la asamblea desde 1992. Esto es relatado por mujeres de diversos ejidos que históricamente han buscado ser reconocidas como ejidatarias, como lo narra una mujer del ejido de Maxcanú en Yucatán: “Desde hace ocho años vemos como crece el padrón de ejidatarios con hombres de este ejido y personas de otros lados, pero a las mujeres jóvenes que solicitamos el acceso, siempre se nos ha negado”¹³. Las palabras de una mujer otomí en el Estado de México, registradas por la socióloga Verónica Vázquez, dan cuenta del mismo problema en otra región del país:



Una vez fui al ejido a solicitar una parcela y me dijeron que la mujer debe estar casada con un hombre de la comunidad y no de fuera, hasta me dijeron que yo ni tenía novio. Para ser derecho, hay que tener familia y por el simple hecho de ser mujer sin familia no puedo tener posesión (Vázquez, 2017).

A pesar de la patente feminización de la agricultura, en la actualidad únicamente el 25% de las personas ejidatarias son mujeres. La cifra no es mucho mejor para los poseionarios y avecindados

¹³ Lucía, Maxcanú, 15/08/2022.



(29% y 31% respectivamente) (Procuraduría Agraria, 2020). Por otra parte, sabemos que la mayor parte de las ejidatarias y comuneras son adultos mayores. En 2007 el 66.9% de las ejidatarias rebasaba los 50 años y el 34.7% tenía más de 65 (Robles, 2007, tomado de Vázquez, 2020).

Es importante advertir que la participación femenina en la tenencia de la tierra se da en muy diferente graduación a nivel de entidades federativas, con una variación que va desde 5.1% en Yucatán, hasta 34.4% en el Distrito Federal, lo cual tiene su explicación en factores tan diversos como las relaciones productivas, la demografía, los perfiles educativos, los patrones migratorios y los usos y costumbres locales, por mencionar algunos.

2.2 Envejecimiento, retención de la tierra agrícola y exclusión de los jóvenes rurales

Si miramos la titulación individual de parcelas y derechos agrarios llevada a cabo con PROCEDE desde la perspectiva de los grupos de edad, observaremos que ésta favoreció a personas mayores de edad que eran las que controlaban las instancias de decisión ejidal. En 2018 sólo el 6.1% de los jóvenes rurales tenían derechos a las tierras ejidales o comunales, cuando en 2010, el 52.5% de los habitantes rurales tenía menos de 25 años (SEDATU, 2019).

En 2020 la esperanza de vida de la población mexicana era de 72 años para los hombres y de 78 para las mujeres (CONAPO, s/f). En el mundo rural este incremento tenía un efecto: en 2014, el 57% de los agricultores era mayor de 50 años; en 2010 la edad promedio de los titulares de la propiedad social era de 55.5 años, en tanto que 53% superaba los 50 años y 24.5% tenía más de 65 años (SAGARPA & FAO, 2014). No obstante, vivir más años no equivale a vivir mejor. Un alto porcentaje de los adultos mayores sufrían de padecimientos crónicos y degenerativos que implicaban gastos médicos constantes, pocas veces cubiertos bajo algún esquema de seguridad social (Arias, 2009, 194)¹⁴. En este contexto, la tierra ejidal y comunal, ya sea bajo la tenencia individual (tierras parceladas) o colectiva (tierras mancomunadas), se ha convertido en el principal recurso y soporte económico de ejidatarios no solo para trabajarla, sino sobre todo para rentarla, venderla y negociar el apoyo de los hijos.

La socióloga Patricia Arias nos explica que en muchos casos “los ancianos, que viven muchos años, no entregan la parcela a sus descendientes porque la ven como su seguro frente a los costos crecientes de la vejez” (2009, 193). La retención indefinida de las parcelas en manos de los titulares se convierte en la norma; el relevo generacional es el gran reto. Hoy en día, los jóvenes rurales, hijos e hijas de

¹⁴ Los padecimientos actuales corresponden a enfermedades crónico-degenerativas, con los que se pueden vivir muchos años, pero en calidad de enfermos: diabetes, hipertensión, Alzheimer, artritis, demencia senil. Se trata de enfermedades progresivamente incapacitantes que requieren de atención especializada, servicios permanentes y medicamentos (Arias, 2009, 193).

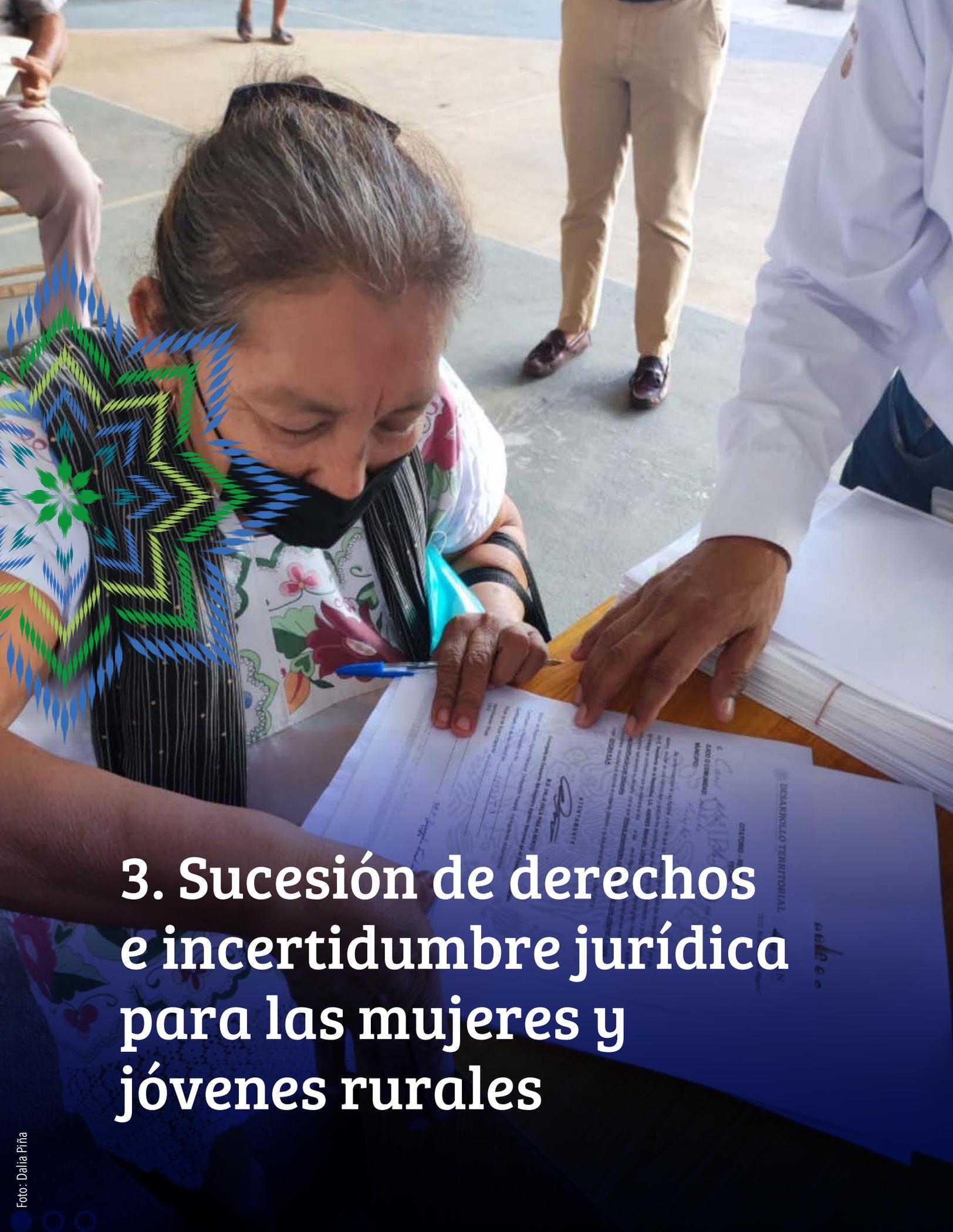


campesinos, permanecen como dependientes económicos de sus padres muchos años después de haber terminado sus estudios e iniciado su vida laboral y, a menudo, matrimonial. Es así como el 75% de parientes de ejidatarios, en su mayoría hijos e hijas, que son la “ayuda” en las labores de las parcelas, tienen sus casas (sin título y por lo tanto no reconocido como solar por PROCEDE) en la parcela de los padres (Procuraduría Agraria, 1998).

Lazos-Chavero y Jiménez-Moreno (2022) explican que en el relevo generacional y la transferencia de la tierra existen muchas aristas, dependiendo de los actores involucrados, el momento y condiciones en que se realiza, el tipo y ubicación de las tierras y el contexto familiar y comunitario. En su investigación, realizada en un ejido nahua de Veracruz, identificaron diversas aproximaciones a la herencia por parte de los ejidatarios entrevistados. Algunos de ellos consideraban heredar a todos los hijos e hijas para evitar conflictos familiares, otros optaban por heredar solo a los hijos o hijas que trabajaban la tierra y vivían en el ejido. Algunos más habían decidido no heredar la tierra hasta tener claro cuál de los hijos los cuidaría: “Voy a ver quién me apoye, todavía no decido porque yo me mantengo como Dios manda” (Lazos-Chavero & Jiménez-Moreno, 2022). De acuerdo a Arias existe la idea entre muchos campesinos de que “el padre que hereda en vida, pierde el apoyo de los hijos” (Arias, 2009, 193).

La indivisibilidad del derecho agrario suscita conflictos en las familias rurales. La tierra ejidal y comunal se ha convertido en fuente de disputa entre los hijos e hijas de ejidatarios o parientes cercanos que, por ley, no pueden dividir la unidad de dotación. Las mujeres destacan como nuevas protagonistas de los litigios agrarios, reclamando el derecho de sucesión o el derecho al tanto de aquellas parcelas enajenadas por ejidatarios que son sus padres o cónyuges¹⁵. Este último tipo de conflictos ha sido frecuente en aquellas regiones en donde la tierra es escasa, pero productiva, y los ejidatarios habían enajenado su derecho parcelario. Los conflictos aumentan cuando la parcela ha sido subdividida, de manera ilegal y vendida en fracciones (Velázquez, 2020; Léonard, 2020).

¹⁵ Para un análisis detallado de los conflictos que surgen con la herencia de un derecho agrario a partir de un estudio de caso, véase Léonard (2020) y Torres-Mazuera (2015).



3. Sucesión de derechos e incertidumbre jurídica para las mujeres y jóvenes rurales



Tras 16 años de trámites ante el Registro Agrario Nacional (RAN) y otras dependencias, Juanita Pech, de 79 años, logró la sucesión de derechos agrarios de su concubinario fallecido 20 años atrás. El proceso fue complicado y muy tardado por un conjunto de factores: inicialmente Juanita no contaba con información suficiente y adecuada para realizar el trámite, además de que ella trabajaba y no tenía mucho tiempo para viajar a Mérida. En su ejido, le dijeron que “si el sobre de sucesión no era abierto en un plazo de tres años de que falleció su esposo, el derecho se perdía”. Esta información incorrecta, la desanimó. Los sucesivos comisarios ejidales tampoco facilitaron el trámite para la transmisión de derechos. Juanita solo logró asesoría por parte de un visitador agrario siete años después de que su pareja falleciera.

La incertidumbre en su situación, compartida por un grupo grande de mujeres del ejido (al menos otras quince mujeres, de acuerdo con los cálculos de Juanita) la excluyó de los pagos que recibían los ejidatarios vigentes en el padrón por el arrendamiento de un área de las tierras de uso común del ejido. El siguiente reto al que se enfrentó fue contar con todos los documentos completos para acreditar el interés jurídico en la apertura del sobre de sucesión. Esto supuso viajes repetidos a las oficinas del Registro Civil, al Registro Agrario Nacional (RAN) y a dos tribunales ubicados en Mérida, donde ella debió iniciar procesos judiciales para acreditar la relación de concubinato con su pareja fallecida y para la corrección de nombres que no correspondían entre el acta de defunción y el certificado agrario del ejidatario fallecido.

El conjunto de trámites fue desgastante y costoso para Juanita, mujer maya originaria de Kimbilá, un ejido localizado a 45 kilómetros de la capital del estado. La historia de Juanita es bien conocida por cientos de mujeres rurales e indígenas, la mayoría adultos mayores, que por primera vez en su vida se deben enfrentar a la burocracia agraria para reclamar su derecho de sucesión. Hoy en día Juanita cuenta con su certificado de derechos agrarios, pero no por ello tiene acceso a las tierras de uso común del ejido. La razón, según lo explica ella misma, es que dichas tierras fueron apropiadas por ejidatarios sin respetar las áreas trabajadas por los ejidatarios fallecidos. El comisario ejidal le ha indicado que a ella le corresponden las tierras al “fondo del ejido”, las cuales son de muy difícil acceso. Juanita desearía que las tierras de uso común se parcelaran formalmente y se asignasen equitativamente entre todas las personas con derechos¹⁶.

Del caso narrado, hay muchos elementos de reflexión. El primero tiene que ver con las dificultades que tienen las mujeres rurales —en este caso, indígenas— para realizar los trámites de sucesión de derechos, en particular los altos costos económicos y el tiempo. En entrevista para esta investigación,

16 Mérida, 10/05/2022.



Dalia Piña, encargada del Registro Agrario Nacional en Yucatán, identificaba claramente las “barreras económicas y de información” para realizar los trámites que supone la sucesión de derechos. Entre estas barreras se encontraban la distancia entre los ejidos y las dependencias de gobierno para realizar los trámites. Por otro lado, los herederos suelen desmotivarse, y en ocasiones abandonar el trámite, cuando se abre el sobre de sucesión y encuentran errores en el nombre del titular o heredero, situación que es muy común en regiones indígenas del país, lo cual supone iniciar un nuevo trámite: el juicio de jurisdicción voluntaria frente al tribunal agrario. Este segundo trámite es tardado y exige un gasto económico y nuevos desplazamientos a oficinas y dependencias gubernamentales¹⁷.

Respecto a las barreras de información en la narración de Juanita es evidente la falta de apoyo y desinformación provista por los comisarios ejidales en turno, lo cual, en este caso, puede explicarse como un conflicto de interés: la actualización del padrón y los derechos agrarios de los sucesores de ejidatarios fallecidos, generalmente mujeres, supone un ingreso menor para los ejidatarios vigentes, respecto al pago por contratos de usufructo y otros ingresos que pueda estar recibiendo un ejido.

Por distintas razones, en la actualidad existe una fuerte desactualización registral de los núcleos agrarios —en particular de los padrones de sujetos agrarios— derivada de los trámites pendientes en la transmisión de los derechos de ejidatarios fallecidos. Un caso que ilustra bien la problemática es el ejido de Hunucmá, en Yucatán, con 1623 ejidatarios registrados en el padrón; de ellos, según cálculos realizados por el comisario ejidal en 2019, unos 700 estaban muertos. Este ejido parece no ser una excepción. En 2019, funcionarios agrarios de la Procuraduría Agraria calculaban que la mayor parte de los padrones de ejidatarios en Yucatán estaban desactualizados, lo cual suponía irregularidad en la tenencia de la tierra e incertidumbre jurídica para la mayoría de los descendientes de ejidatarios fallecidos.

Alfredo Ramírez, quien estuvo como encargado de la Procuraduría Agraria en 2019 en Yucatán y ha sido delegado en otros estados del país, calculaba que, de los casi cinco millones de sujetos agrarios a nivel nacional, la mitad habían fallecido¹⁸. Carentes de cifras oficiales sobre la problemática, dado que solo a nivel de los ejidos existe conocimiento del número de ejidatarios muertos que siguen apareciendo como vigentes en los padrones, solo podemos hacer inferencias a partir de la experiencia de funcionarios agrarios y los representantes de ejidos específicos. Lo que queda claro es que las estadísticas agrarias, celebratorias de los logros institucionales, esconden una fuerte problemática social contemporánea: la incertidumbre jurídica respecto a los derechos de los ejidatarios fallecidos o desavecindados¹⁹, así como el acaparamiento de tierras por parte de grupos de ejidatarios y personas externas a los ejidos.

¹⁷ Dalia Piña, responsable del RAN-Mérida, 05/2022.

¹⁸ Ciudad de México, 3/08/2022.

¹⁹ Este asunto también es señalado por Deere (2017).



La desactualización del padrón da cuenta de las barreras que tienen los familiares para abrir los sobres de sucesión, pero también revela otras problemáticas. Por ejemplo, los ejidatarios desavecindados o ejidatarios difuntos que carecen de sucesor. Para estos casos, los comisarios deben hacer una denuncia frente al Registro Agrario Nacional, acción que en pocas ocasiones se realiza. Son escasos los representantes de las asambleas (comisarios ejidales) que ofrecen la información y promueven o apoyan a las mujeres, generalmente adultos mayores, para que logren la sucesión de derechos.

Otra explicación de la desactualización se encuentra en la propia función registral del Archivo Agrario Nacional. Los padrones tienen fallas en cuanto al registro (errores de nombres, personas que no se dieron de baja tras la sucesión de derechos, nombres repetidos, personas con homónimos que se confunden, etc.) y muy poco presupuesto y personal considerando la enorme carga registral. En este sentido, la desactualización del padrón remite a la inacción o ineficiencia del sector agrario en su conjunto²⁰. Relacionado a este problema constatamos, además, la gran desactualización en los órganos de representación (comisariados ejidales o de bienes comunales) de los núcleos agrarios. En 2020 sólo el 42% de estos órganos se encontraban vigentes, siendo este porcentaje mucho menor en algunos estados como Yucatán, en donde solo 8.9% lo estaban²¹.

El interés que el gobierno prestó a la regularización en la tenencia de la tierra hasta mediados de los años 2000 ha disminuido sustancialmente. A la fecha solo existen dos programas que brindan apoyo técnico y asistencia para la regularización a los núcleos agrarios que no entraron a PROCEDE, el Programa FANAR (Fondo de Apoyo para los Núcleos Agrarios sin Regularizar) y el Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios (RRAJA) que regulariza los cambios en aquellos ejidos certificados. Ambos programas cuentan con poco presupuesto, personal y su alcance es limitado.

Finalmente, desde el 2021 se inició el proyecto “Mujeres por el acceso a la tierra”, el cual promueven acciones de coordinación entre la Procuraduría Agraria (PA), el Registro Agrario Nacional y los Tribunales Unitarios Agrarios, para facilitar los trámites de sucesión y las diligencias para acreditar identidad de las viudas de ejidatarios. Para ello, se convocan a grupos de mujeres por ejidos con trámites pendientes para la sucesión de derechos. La PA apoya en la revisión de expedientes y se ayuda en los juicios de jurisdicción voluntaria frente a los Tribunales Agrarios. Durante Jornadas de Justicia Itinerantes se celebran juicios colectivos en los cuales se emiten las sentencias que, a su vez, se registran de manera expedita ante el RAN, a fin de emitir los nuevos títulos de derechos agrarios a nombre de las mujeres que participan en el programa. En 2021, año en que inició esta iniciativa, el proyecto apoyó en 1596 juicios a nivel nacional, cifra pequeña que supone un pequeño avance frente a la problemática de desactualización (SEDATU, s/f).

²⁰ Dalia Piña, responsable del RAN-Mérida, 24/04/2022.

²¹ Registro Agrario Nacional (RAN). Estadística Agraria. Estadística con perspectiva de género. Recuperado de <http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/sistemas-de-consulta/estadistica-agraria/estadistica-con-perspectiva-de-genero>



3.1 ¿Sucesión de derechos agrarios como empoderamiento femenino?

A pesar de todas las barreras arriba señaladas, las mujeres rurales han logrado la calidad de ejidatarias vía la sucesión de derechos. En este sentido, vale la pena regresar a la pregunta arriba planteada: ¿en qué medida la titularidad sobre las tierras ha significado el empoderamiento de las mujeres, en términos de decisión sobre las relaciones productivas asociadas a la tierra y la participación en la asamblea?

De acuerdo con Vázquez (2001), las mujeres solo fungen como “puentes” en la transmisión de derechos agrarios entre hombres. Por ejemplo, en el ejido Mixquiahuala en Hidalgo, muchas de las herederas tienen edades avanzadas y no pueden trabajar las tierras, por lo que, generalmente, son los hijos varones quienes la trabajan directamente (Cuaquentzi, 2007, 115). En diversos ejidos del país, las mujeres, viudas de ejidatarios, tienen los derechos agrarios, pero el trabajo y las decisiones sobre las tierras las hacen los hijos varones. Esta situación fue narrada por tres viudas de ejidatarios de Yucatán, entrevistadas en 2022 para esta investigación, las cuales comentaron que, si bien ellas eran las “derechosas”, sus hijos varones eran quienes trabajaban la tierra y por ello serían los herederos del derecho agrario²².

En muchas regiones del país, los patrones de herencia de las tierras ejidales y comunales están determinados no solo por la Ley Agraria, sino por los usos y costumbres locales que, en términos generales, han priorizado al hijo varón mayor o menor en la herencia de los derechos agrarios (Arias, 2009; Lazos-Chavero & Jiménez-Moreno, 2022; Vázquez, 2001). En una investigación realizada en tres ejidos de la Sierra de Santa Marta, al sureste de Puerto de Veracruz, Vázquez identificó patrones de exclusión a la tierra vinculados a los usos y costumbres locales. Este era el caso de los ejidos Ocotil Grande y Encino Amarillo, donde la organización social del ejido estaba condicionada por las costumbres patrivirilocales mesoamericanas²³, las cuales establecían que las mujeres al casarse debían irse a vivir a casa de la familia de su esposo, sin heredar de su familia ningún derecho agrario y/o propiedad (Vázquez, 2001, 141). Esta situación sucedía también en las comunidades (agrarias).

De acuerdo con la investigación de Suárez Escobar en la comunidad zapoteca de San Miguel Yotao, Oaxaca, las normas locales propiciaban la desigualdad entre las mujeres y los hombres en el acceso a la tierra y la toma de decisiones. En esta comunidad, las mujeres sólo tenían posibilidad de convertirse en comuneras si heredaban tierras del esposo fallecido, o bien, si durante un divorcio sus exesposos les cedían tierras. Sin embargo, si éstas eran solteras y heredaban del padre alguna tierra antes de

²² Registro Agrario Nacional, Mérida, 10/05/2022.

²³ En antropología social, el término de residencia patrivirilocal se refiere al sistema social en el que las parejas casadas habitan en el mismo domicilio de los padres del esposo.



casarse, una vez casadas ellas podían perder la propiedad porque las alianzas eran bajo el sistema de sociedad conyugal (Suárez, 2017, 30). En el mismo sentido, en el ejido Mixquiahuala en Hidalgo, Cuaquentzi (2007) observó que el 40% de las mujeres viudas no tenían acceso a las tierras ejidales de sus esposos fallecidos. Había varias razones al respecto: en algunos casos los esposos no las habían dejado como sucesoras por las costumbres de heredar a los hijos varones. En otros casos, las mujeres tenían el estatus de concubina y la tierra era reclamada por las esposas. (Cuaquentzi, 2007, 108).

Las normas locales juegan un rol, en ocasiones, más importante que la Ley Agraria; también las relaciones de poder al interior de los ejidos y comunidades determinan fuertemente la posibilidad que tienen las mujeres ejidatarias de beneficiarse del derecho agrario. Esto queda claro en el caso de Juanita Pecha arriba mencionado, a quien el derecho agrario no le garantizó el acceso a la tierra de uso común en su ejido, ya que éstas estaban repartidas y asignadas previamente entre ejidatarios acaparadores de tierras. De las entrevistas con mujeres en diferentes ejidos en Yucatán podemos concluir que la “calidad agraria” de ejidataria no le garantiza el acceso a la tierra a las mujeres ni tampoco la misma cantidad de tierra que la que recibieron los hombres en promedio en un ejido (Almeida, 2012). De acuerdo con datos oficiales, de las 833,805 mujeres ejidatarias o comuneras en 2007, sólo el 75% de ellas contaban con una parcela certificada (INEGI, 2007). En 2022, la superficie de tierra parcelada y titulada a nombre de mujeres correspondía al 24% de la superficie total parcelada en 2022²⁴.

La estructura patriarcal de ejidos y comunidades se hace presente desde otro enfoque. En su investigación en un ejido mestizo de Veracruz, Vázquez (2001) observó que las mujeres hijas o esposas de los ejidatarios accedieron a la tierra solo como prestanombres para acumular tierras dentro de la misma familia, pero no eran dueñas *de facto* de las tierras ni de lo que crecía o se criaba en ellas (141). Este caso muestra que la inclusión de mujeres como ejidatarias y titulares de certificados parcelarios, no es equivalente al empoderamiento de las mujeres campesinas y rurales.

24 RAN, Infomex solicitud 1511100021921.



SE
VENDE

4. La conversión de la tierra agrícola en bien inmueble



Delfy López recuerda la última asamblea ejidal donde se acordó la “venta” de una gran extensión de tierras de uso común ejidal cercana al pueblo en Hunucmá en 2015. La reunión fue a puertas cerradas y solo los ejidatarios pudieron participar. Ese día su papá, ejidatario de Hunucmá de 67 años, llegó borracho y fue cuando decidió irse a vivir con su “querida” a otra casa. Semanas antes, los ejidatarios habían recibido dinero como adelanto a la venta, lo cual fue de gran beneficio económico para los expendios de cerveza local de acuerdo con el relato de Delfy. El día de la firma del acta de asamblea que otorgaba la tierra parcelada a los empresarios, en el pueblo hubo un gran jolgorio pagado por empresarios y ejidatarios que se sintieron ricos por un día.

Las ventas de tierras de Hunucmá, ocurridas entre 2005 y 2018 y la entrada de dinero para los ejidatarios, no siempre fue percibida de manera positiva por las hijas, esposas y concubinas de los ejidatarios. En pocas familias, la venta de tierras fue una decisión familiar; más bien los ejidatarios decidieron la venta de “sus parcelas” o tierras de uso común sin mayores consultas a sus esposas y a la descendencia. Y al igual que lo describe Arias (2009, 201) para otras regiones de México: el dinero pagado por las tierras, salvo escasas ocasiones, no les alcanzó a los ejidatarios para instalar algún negocio. En Hunucmá muchos compraron algo de ganado, pero sobre todo los gastaron en vehículos, diversiones o alguna mejora en su casa.

La reforma legal de 1992 instauró una concepción de la tierra ejidal como bien inmueble, la cual ha ido permeando en los ejidos. A partir de la regularización de las parcelas ejidales, que desde 1992 pueden ser enajenadas, así como la expedición de certificados agrarios que marcan el porcentaje de tierra de uso común que le corresponde a cada titular, los ejidatarios se sienten dueños de la tierra y declaran que son solo ellos quienes deciden sobre ésta (Arias, 2009, 201; Vázquez, 2017; Torres-Mazuera, 2019). Esta concepción representa un fuerte cambio de mentalidad respecto al modelo de familia agraria y la justificación inicial de la propiedad ejidal y comunal, de acuerdo con la cual, la tierra como recurso económico y como herencia tenía un valor clave para una economía familiar basada en la agricultura y era un patrimonio familiar (Arias, 2009, 35).

La nueva concepción de la tierra compartida por hombres y mujeres rurales tiende a convertirse en hegemónica en ciertas regiones y núcleos agrarios. Los mercados de tierras legales e ilegales han cobrado dinamismo ahí donde la tierra tiene valor para distintos tipos de proyectos productivos o para el crecimiento urbano. Ejidatarios enajenan o arriendan sus derechos parcelarios; en lo individual ceden sus derechos sobre las tierras de uso común, o en asamblea deciden los cambios de destino de las tierras de uso común a parcelas y, en muchos casos, luego a dominio pleno. En todas estas transacciones las mujeres y familias han tenido poco margen legal para participar en las decisiones



y beneficiarse de éstas²⁵. En efecto, sólo para la enajenación de parcelas ejidales, única transferencia de derechos agrarios cabalmente reglamentada en la Ley Agraria, se considera el “derecho al tanto” para las esposas e hijos de los ejidatarios, lo cual les otorga el derecho para adquirir, en igualdad de circunstancias, respecto a cualquier tercero, la parte indivisa de un bien que se pretende vender.

En la práctica y en contextos familiares de fuerte dominación patriarcal, este derecho supone muy poca protección al patrimonio familiar, en la medida en que en pocas ocasiones esposas o hijos e hijas poseen el capital económico propio para adquirir la parcela. En general, el derecho al tanto es un mero trámite, que sólo en ciertos casos, y en ocasiones de manera oportunista, es útil para impugnar las ventas de parcelas ejidales (Torres-Mazuera, 2015). Por su parte, la cesión de derechos mencionada en la Ley Agraria en tres artículos (20, 60 y 101) conlleva una desprotección total para las esposas, concubinas, hijos e hijas de los ejidatarios. La cesión de derechos es una forma de transmisión de derechos sobre las tierras de uso común del ejido o la comunidad. Pérez (2002) lo explica como sigue:

Cuando la Ley Agraria se refiere a la transmisión de la parcela ejidal, utiliza el vocablo “enajenación”; mientras que al aludir al traspaso de derecho sobre los terrenos mancomunados aplica el término “cesión”. Esto es un eufemismo, pues con ello se da entender que los derechos sobre esta clase de tierras no se pueden enajenar en virtud de que la nula propiedad permanece en manos del grupo de ejidatarios (...) La cesión y la enajenación de derechos constituyen formas de transmisión de la propiedad, por contrato inter vivos, de bienes, acciones o derechos. La diferencia entre ambas marca la existencia o inexistencia del dominio directo (196).

Sobre la cesión de derechos, no existe consideración alguna de derecho al tanto, tampoco existen limitantes respecto a los sujetos a quienes se transmite el derecho, de ahí que esta acción agraria ha sido aprovechada por empresarios, sin calidad agraria, para adquirir tierras de uso común para fines comerciales²⁶.

25 Para un análisis etnográfico de los mercados contemporáneos de tierras ejidales, véase Torres-Mazuera y Appendini (2020).

26 Algunos casos bien documentados de esta simulación legal sucedieron en el ejido de Holbox en Yucatán y en el ejido de Mezcala en Jalisco, descritos en el libro colectivo editado por Marín (2015).



Tabla. 2. Formas de transmisión de derechos agrarios previsto por la Ley Agraria

Tipos de tierras	Formas de transmisión permanente y sujetos que otorgan	Sujetos de derechos que reciben	Consideraciones para mujeres e hijos
Parcelas certificadas	Ejidatario: Enajenación	Avecindados legales Ejidatarios	Derecho al tanto
	Ejidatario: Sucesión del derecho agrario que comprende los derechos parcelarios y los derechos sobre tierras de uso común.	Esposas, concubinas, hijos e hijas.	Por orden de preferencia: 1: Conyugue; 2. Concubina; 3. Uno de los hijos o hijas; 4. Ascendientes; 5. Persona sin parentesco dependiente económica.
Tierras de uso común	Ejidatario: cesión de derechos. Sucesión del derecho agrario que comprende los derechos parcelarios y los derechos sobre tierras de uso común.	Cualquier persona.	Ninguna
	Ejido: facultad para cambiar de destino las tierras de uso común a parcela o asentamiento humano.	Asignación de parcela a ejidatarios o posesionarios.	Ninguna

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con la Ley Agraria.

4.1 Decidir la venta de tierras: ¿existen posicionamientos diferenciados entre ejidatarias y ejidatarios?

En Hunuamá la gente dice que ya no quedan tierras para sembrar. Al 2022 el ejido había vendido 5735 hectáreas o el 30% de las tierras de uso común del ejido. El procedimiento para enajenarlas fueron los “cambios de destino”²⁷. Las tierras vendidas han sido utilizadas para desarrollos industriales

²⁷ Los cambios de destino son simulaciones legales para lograr la conversión a dominio pleno de las tierras de uso común que por Ley son inalienables. Sobre este fenómeno, véase, Torres-Mazuera (2022a).



(la instalación de una cervecera del grupo modelo), desarrollos inmobiliarios y el local de una universidad. La venta de las tierras de uso común en el ejido fue aceptada tanto por los ejidatarios como por las ejidatarias, la mayoría viudas que heredaron el derecho agrario de sus esposos fallecidos. A ese respecto Manuela Canul, ejidataria e integrante en 2022 del comité de vigilancia del ejido de Hunucmá, mencionaba en entrevista que fueron las mujeres ejidatarias quienes “cayeron más fácil que los hombres” en la venta de tierras, dado que ellas “son en su mayoría personas mayores de edad”, las cuales prefirieron “que les pagaran a tener las tierras improductivas”²⁸.

Lidia Euan, ejidataria de 69 años, confirmaba esta información al explicar que ella vendió cuando murió su esposo, fue entonces cuando ella habló con sus hijos “y todos estuvieron de acuerdo, al final les servía más el dinero que la parcela”²⁹. No obstante, Lidia también explicaba que “somos pocas las ejidatarias, por lo mismo de la costumbre, la mayoría son hombres y ellos son los que deciden si vender o no”. También comentó que “las mujeres casi no vendemos así porque sí; (para hacerlo) pensamos en los hijos, que es su herencia. Cuando yo vendí, primero le pregunté a mis hijos ¿que querían hacer?”³⁰.

Diana, de 34 años e hija de un ejidatario, añade:

Muchas veces se vende por presión de las autoridades o de sus compañeros, les dicen que si no la venden ya nadie se las va a comprar o los presionan para firmar, o peor aún, a mi vecino le falsificaron la firma para que aceptara vender³¹.

Respecto a la venta de las tierras, las mujeres sin derechos agrarios entrevistadas para este trabajo plantearon posicionamientos diferentes. Diana explica: “Se abandonó el campo, los señores ya no tienen cómo mantenerse y pues el dinero de la venta les ayuda”. Cecilia, de 41 años y residente en Hunucmá, añadía “se podría conservar [la tierra] si se pudiera vivir bien de ella”³².

Citlali, de 24 años y originaria de Hunucmá, consideraba “que vender de manera consciente para resolver problemas urgentes es algo que se entiende, pero también hay que concientizar a las personas a no vender todo porque la tierra representa un recurso invaluable que puede darles comida y sustento”. Entre los problemas señalados por la venta de tierras se mencionó: “A las personas que no les tocó ser ejidatarias no van a poder acceder nunca a la tierra o difícilmente, porque ya es demasiado cara ahora para los miembros de la comunidad”³³.

28 Manuela Canul, RAN, Mérida, 28/04/2022.

29 Lidia Euan, 69 años, ejidataria, Hunucmá.

30 Lidia Euan, 69 años, ejidataria, Hunucmá.

31 Diana Chablé, 34 años, Hunucmá.

32 Cecilia May, 56 años, Hunucmá, 08/2021.

33 Citlali Moo, 24 años, Hunucmá, 08/2021.



Arias explica bien la transformación del valor de la tierra agrícola en ejidos del país:



Puede decirse que el valor actual de la tierra depende cada vez más de su localización y de los nuevos usos posibles y cada vez menos de su vocación agrícola. O, dicho de otro modo, el precio de mercado de la tierra está determinado ya no sólo ni primordialmente por sus posibilidades de uso productivo agropecuario (Arias, 2005).

4.2 Privatización o abandono de la parcela colectiva de la mujer (UAIM)

Doña Felicitas recuerda que en el 2000 la invitaron a participar en una Unidad Agrícola e Industrial de la Mujer (UAIM) en el ejido de Bacalar, pero ésta sólo se mantuvo dos años. Junto con otras nueve “compañeras” realizaron actividades de limpieza del terreno y mandaron a hacer un estanque para captar agua de lluvia y así poder regar los sembradíos. Sin embargo, la falta de organización de las compañeras dificultó trabajar la unidad. Para Felicitas, el problema de la UAIM fue, principalmente, de coordinación: “(...) las compañeras no son parejas, unas querían ir y las que les tocaba ir, no iban. Fuimos como diez mujeres en total. Y se terminó deshaciendo la UAIM (...) esos terrenos se repartieron, eran como dos hectáreas [por persona]”.

La experiencia de Felicitas es compartida en otros ejidos a lo largo del país. Las parcelas de las mujeres fueron conformadas para proyectos productivos de grupos pequeños de mujeres (entre 10 y 30 mujeres), apoyadas por financiamientos de los gobiernos, federal y/o estatales y, por lo general, su duración estuvo sujeta a estos recursos, ya fuera en créditos y apoyos para la producción (Costa, 1996). En las experiencias narradas por mujeres residentes en ejidos de la Península de Yucatán, las parcelas colectivas nunca fueron de acceso abierto para todas las mujeres del ejido, su tamaño fue variable y no se apegó a lo establecido por ley. En muchos casos las UAIM fueron sujetas a un uso clientelar. Salvo en contadas ocasiones, las parcelas colectivas para las mujeres rurales fueron exitosas desde el enfoque productivo. Este fue el caso narrado en el ejido de Sahcabchén en Campeche, donde un grupo de doce mujeres lograron hacer muy productiva la parcela con la siembra de hortalizas. El éxito de las mujeres generó la envidia de los ejidatarios, que en asamblea decidieron apropiarse de la parcela y despojaron a las mujeres que no contaban con participación en el máximo órgano de autoridad ejidal³⁴.

Como ya se mencionó, en su primera concepción legal en 1971, las UAIM debían tener un tamaño equivalente a las unidades de dotación entregadas a los ejidatarios y ubicarse en las mejores tierras colindantes a la zona de urbanización. La localización privilegiada de las UAIM conllevó, en muchos casos a la privatización *de facto* o *de jure* de estas parcelas. Mujeres entrevistadas para este informe

34 María Pech, Sahcabchén, 06/2018.



narraron cómo el crecimiento de los núcleos de población de los ejidos donde vivían se hizo sobre las parcelas asignadas como UAIM. Este fue el caso en Chablekal, Hunucmá, San Gertrudis Copó y Cholul, en Yucatán. La división y apropiación de la UAIM por parte de las mujeres que participaron en este “programa”, es una anécdota común en ejidos de Yucatán, también sucedió su privatización *de jure*. Para este último proceso, las asambleas ejidales promovieron cambios de destino a fin de parcelar y luego cambiar a dominio pleno estas parcelas, con la promesa incumplida de reasignar la UAIM en otra área del ejido. En la actualidad en muy pocos ejidos existen UAIM constituidas y en funcionamiento (Almeida, 2012). Lo mismo sucede con las parcelas escolar y de la juventud, previstas también en la Ley Agraria. En 2021 a nivel nacional solo existían constituidas 1050 Unidades Agrícolas e Industriales de la Mujer (UAIM) (1046 ejidos y cuatro comunidades)³⁵.

El desinterés de las asambleas ejidales, así como de los visitantes agrarios para conformar las parcelas colectivas que den acceso de manera colectiva a la tierra para mujeres, jóvenes y niños de la comunidad revela nuevamente la visión de la tierra ejidal como bien inmueble de beneficio individual para los ejidatarios varones, aunque también prevalente entre mujeres que se apropiaron de su porción de tierra, cuando las UAIM fracasaban en su proyecto cooperativista. Esta constatación nos obliga a preguntarnos hasta qué punto la tierra agrícola para su producción colectiva es una demanda de las mujeres rurales mexicanas, más aún en la ausencia de apoyos a la producción agropecuaria.

4.3 Resistencias femeninas contra la privatización, mercantilización y despojo de la tierra ejidal

En Ixil, un ejido al norte de Mérida de gran valor económico para los desarrolladores inmobiliarios por su cercanía a la playa y a la capital, las mujeres han tomado por su cuenta un espacio que siempre las aisló: las tierras de uso común ejidal. En efecto, en 2021, un grupo de 20 mujeres y sus familias cercaron una parte de estas tierras que iban a ser vendidas para un desarrollo inmobiliario, para sembrar hortalizas para el consumo familiar o para el comercio local³⁶. Para estas mujeres mayas originarias de Ixil, el acceso legítimo a las tierras de uso común debería ser para quien sea capaz de trabajarlas, haciendo reminiscencia a la proclama zapatista, “la tierra es de quien la trabaja”, que dio origen a la propiedad ejidal.

³⁵ RAN, Infomex solicitud 1511100021921.

³⁶ Este relato y el de otras mujeres de Ixil fue redactado por Rosa Marina Flores Cruz quien colaboró para esta investigación y ha participado en un taller sobre derecho agrario en Ixil entre 2021 y 2022.



Concepción Chan, ejidataria de Ixil, explica:

No sabíamos cuál es el valor de las tierras, nos decían: el ejido no sirve, no se puede trabajar. Yo me di cuenta de que no [es así]; porque ahí se producen los alimentos, ahí tenemos agua, tenemos espacio para andar, un espacio para que nuestros hijos tengan un futuro mejor y que no nos despojen para que después ya no tengamos ni un lugar donde estar.

Ana, de 16 años, y cuya abuela es ejidataria de Ixil, explica:

Desde que (...) empezamos a participar más, las cosas han cambiado bastante [en el ejido]. Muchas ya no se quedan calladas. Hasta los señores que antes se quedaban callados ahora empiezan a participar. Los hijos de los ejidatarios ya empiezan a interesarse más, empiezan a ver qué está pasando.

La sucesión y la cesión de derechos ejidales son mecanismos esenciales para conseguir el objetivo de estas mujeres, y recientemente apoyan con información a otras mujeres que desean realizar estos trámites.

Lo que sucede en Ixil, no es excepcional. En otros ejidos de la Península de Yucatán que han vendido tierras, mujeres y jóvenes se organizan para reclamar acceso a las tierras de uso común del ejido y detener su venta. En el ejido costero de Chelem, un grupo de mujeres organizadas vigilan la playa. Les preocupa la lotificación de un área del ejido que fue expropiada por el gobierno federal en los años 80 (programa CORETT) y luego vendida al ayuntamiento. “Los hombres se agachan y dicen, ya perdimos las tierras (...) las mujeres de Chelem hemos ido a cercar”³⁷.

En Bacalar, Quintana Roo, otro grupo de mujeres ejidatarias, junto con algunos ejidatarios varones, se organizaron para vigilar la tala ilegal y clandestina de maderas preciosas como la caoba, el cedro y la palma de guano en las tierras de uso común del ejido. María Villegas, quien es secretaria del comisariado ejidal del ejido Bacalar, explica:

A mí me corresponde vigilar también esos terrenos que son de todos, no sólo el mío. Porque desmontan todo, se llevan mucha manera para los hoteles (...). Nos ponemos por donde está el cementerio nuevo, ahí ponemos la sogá, pero pues un día que intentamos frenarlo no pudimos, se fue el camión con todo y sogá.

Otro caso sucede en el ejido de Chablekal. En 2014, 3301.4 hectáreas, esto es 74.1% del ejido, habían sido parceladas, vendidas y se encontraban en proceso de convertirse a dominio pleno (privatizadas

³⁷ Refugio Pech ejidataria de Chelem, RAN-Mérida, 24/04/2022.



legalmente)³⁸. De acuerdo con los pobladores del ejido sin derechos agrarios, una buena parte de esas tierras eran “monte”, al cual históricamente habían tenido acceso. En 2014 un conjunto de hombres y mujeres, jóvenes la mayoría, iniciaron un proceso legal por despojo territorial en contra del comisario ejidal, la asamblea de ejidatarios del ejido de Chablekal y la Procuraduría Agraria.

Su principal argumento fue que “los ejidatarios no son los únicos dueños de las tierras y el territorio de nuestro pueblo”³⁹. Su demanda de amparo se apoyaba en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo firmado y ratificado por México en 1990, de acuerdo con el cual “la tierra, el territorio y los recursos naturales son elementos fundamentales para la supervivencia de cualquier pueblo, fundamentalmente de un pueblo originario como el maya”⁴⁰.

Las movilizaciones en contra de las ventas de tierras, y sobre todo contra la implementación de megaproyectos en tierras de ejidos y comunidades, tiene en muchos casos a las mujeres y jóvenes como protagonistas. Su exclusión histórica en la toma de decisiones sobre las tierras, que también son territorio, las ha llevado a variados actos de resistencia como dan cuenta un conjunto amplio de investigaciones sobre el tema (Salazar & Rodríguez, 2015; Vázquez, en prensa; Torres-Mazuera & Fernández, 2017).

38 PHINA, Actas de asamblea ejido Chablekal.

39 Comunicado de Chablekal, 31/08/2014.

40 Demanda legal de los pobladores y pobladoras de Chablekal contra el comisario ejidal, la asamblea ejidal de Chablekal y la Procuraduría Agraria, 2 de septiembre de 2014.



5. Asambleas ejidales: el desafío a la participación democrática



Participar en una asamblea ejidal, por primera vez en la vida, puede ser una experiencia intimidante. Las asambleas generales en muchos ejidos del país convocan a una buena parte de los hombres de un poblado que, en la actualidad, son en su mayoría adultos mayores, quienes por años se han reunido periódicamente en la casa ejidal para discutir sobre algún asunto del ejido. En estos espacios masculinizados, las dinámicas de participación generalmente están muy establecidas. En Yucatán, donde el corporativismo priista fue la cultura política dominante de los ejidos henequeneros (Baños, 1989), la desinformación y la táctica de *mayoriteo* son prácticas recurrentes para acallar a las minorías inconformes durante las asambleas ejidales. Por *mayoriteo* nos referimos a una táctica consciente de distintos grupos y actores que conforman una mayoría para negar la existencia de una posición minoritaria. El *mayoriteo* queda asentado en las actas de asamblea que casi por norma son acordadas por unanimidad, incluso cuando se tratan temas controversiales como los cambios de destino o ventas de tierras ejidales de uso común.

Manuela, originaria de Hunucmá, recuerda que el mayor desafío que vivió cuando se convirtió en ejidataria en 2016, al heredar el derecho de su padre fallecido, fue atreverse a participar en la asamblea ejidal. Según narra: “Nos hemos enfrentado a muchas cosas feas cuando participé por primera vez en una asamblea. Recuerdo que pedí la palabra, pero no me la daban, los ejidatarios pensaban que no tenía derecho (a participar)”. Esta experiencia es compartida por otras mujeres en diversos ejidos de la región y el país. Las mujeres que se incorporan a la asamblea deben “enfrentarse” a los ejidatarios varones, quienes en general no reconocen su derecho de participación.

Leticia, ejidataria de Kimbila, explica: “Los ejidatarios creen que nosotras no tenemos la capacidad de hacer algo por el ejido (...) pero si enfoca, sí se puede”. No obstante, para algunas mujeres que se incorporaron como viudas el desafío es insuperable. Este es el caso de Lidia quien comenta que, si bien ella asiste a las asambleas, nunca da su opinión. Otra viuda del ejido de Seyé explicaba: “Yo nomas voy a las juntas que se hacen para ver si venden o nos van a repartir dinero de la venta (...)”. Dolores, ejidataria y viuda del ejido de Hunucmá, comentaba: “Casi no voy a las juntas, siempre son las mismas gentes las que están ahí”⁴¹. Lo mismo comentaba Honoraria, viuda y ejidataria: “Casi nunca me metí en las asambleas, mi esposo participaba más, el andaba y veía que se hacía”⁴². Esta situación es reportada para otros contextos regionales (Lagunas, et. al, 2018; Córdova, 2003).

A este respecto, Manuela menciona: “Deberían ser más (mujeres en la asamblea), hay mucho machismo en el ejido y las asambleas, cómo somos menos solo nos toman en cuenta cuando les conviene”⁴³. Para

41 Dolores, 69 años, ejidataria, Hunucmá.

42 Honoraria Giran, 72 años, ejidataria, Hunucmá.

43 Manuela Canul, ejidataria, 43 años, Hunucmá.



Cecilia, de Hunucmá, una mujer de 50 años sin derechos agrarios, no hay lugar a dudas: “Al ejido lo controlan los hombres (...) hay que dejarlo claro, el ejido es un monopolio [masculino]”. Otra mujer joven de Hunucmá explica que “(...) es nula la participación dentro de la asamblea, porque la mayoría de los que están ahí son hombres mayores; sí hay ejidatarios más jóvenes pero que a ellos ya no les interesa [participar], solo cuando se trata de vender (...)”⁴⁴.

El modelo de “familia agraria” fue el origen de una “ciudadanía agraria” excluyente de las mujeres que sin “derechos agrarios” fueron excluidas de la toma de decisiones de las asambleas ejidales y comunales, así como del acceso a programas de gobierno dirigidos al reparto agrario y al desarrollo agropecuario. Esta exclusión justificada en estereotipos de género se naturalizó como lo refiere Lidia:

Ahora ya podemos participar, antes nuestras madres no tuvieron oportunidad ni de ser ejidatarias, a nosotras ya nos tocó un poco más, pero siempre se acostumbró a que fuera un hombre, el padre o el hijo mayor al que se le dejaba la tierra que se tenía⁴⁵.

La entrada de mujeres ejidatarias implica hoy en día un fuerte cambio en las viejas dinámicas de las asambleas ejidales. Por ello, la presencia de mujeres, algunas de ellas jóvenes, que toman la palabra, ha sido recibida con rechazo en diversos ejidos del país. Esta fue la experiencia de Claudia, una mujer de 36 años que en 2016 heredó el derecho agrario de su padre fallecido. Claudia, quien se dedicaba a la apicultura en su ejido, manifestó su rechazo a la venta de las tierras de uso común que ocurría en Chocholá desde el 2010. En 2017, en situación coyuntural, la crisis de representación política y desprestigio generalizado de los candidatos que contendían por la Comisaría ejidal en Chocholá, Claudia fue electa como comisaria ejidal. No obstante, su posicionamiento tajante contra las viejas dinámicas clientelares y a favor de la venta de tierras conllevó a su destitución ilegal a tres meses de su elección⁴⁶.

La experiencia de Claudia no es excepcional. Durante el Encuentro Nacional de Mujeres Rurales, Indígenas y Campesinas en 2016, al que asistieron 59 ejidatarias que presidían el comisariado ejidal provenientes de todo el país, varias de las participantes mencionaron que ellas habían sido propuestas a sus cargos por la corrupción, malversación de fondos y en general, el mal manejo administrativo de los comisarios que las antecedieron. Las mujeres ejidatarias, en la mirada de sus coetáneos eran consideradas como más responsables y honestas a la hora de tomar decisiones y administrar los bienes ejidales que los hombres. Aunque, desde otro enfoque, las mujeres ejidatarias electas como comisarias, en ciertos contextos locales, fueron propuestas al cargo, “porque los ex presidentes consideraron que podría manipularlas en la toma de decisiones bajo el nombre de “asesores” (Rojo, et. al, 2016, 263).

44 Cecilia May, 56 años, Hunucmá, 08/2021.

45 Lidia Euan, 69 años, ejidataria, Hunucmá.

46 Claudia, Chocholá, 10/09/2022.



A este respecto, las mujeres entrevistadas para este informe tenían puntos de vista convergentes. En la perspectiva de Diana, de Hunucmá, las mujeres ejidatarias

tenemos la ventaja de saber conversar, como mujeres no nos da miedo preguntar ni reconocer que no sabemos. Los ejidatarios, en cambio, jamás reconocen su desconocimiento sobre asuntos, y se niega a preguntar (...) se cierra a que son hombres.

Honoría añadía: “Las mujeres somos más organizadas, sabemos sacar adelante a la familia, hay mujeres que tienen sus frutales, o alguno animalillo para cría o para comer luego, hay otras que tienen sus colmenas”⁴⁷.

No obstante, en 2017 únicamente 798 o el 2.5% de los 32 mil comisariados ejidales eran presididos por mujeres. Las mujeres electas como representantes de la asamblea ejidal enfrentan diversas dificultades derivadas de las estructuras patriarcales de hogares y comunidades. Entre estas destacan los problemas familiares por desatender las labores del hogar que se atribuyen exclusivamente a las mujeres (cocina, cuidar a los hijos, limpiar la casa); las críticas por parte de familiares por ocupar un cargo ejercido históricamente por hombres; la falta de conocimientos sobre los asuntos del ejido y relativos al derecho agrario, lo cual les genera inseguridad en el pleno ejercicio de sus cargos y, finalmente, la falta de apoyo por parte de los funcionarios agrarios para las trámites y diligencias que deben realizar como representantes de los ejidos (Rojo, et.al, 2016, 268, 274).

En 2016, la Ley Agraria fue reformada en su artículo 37 para establecer la paridad de género en los órganos de representación ejidal o comunal. A partir de entonces, la Ley establece que:

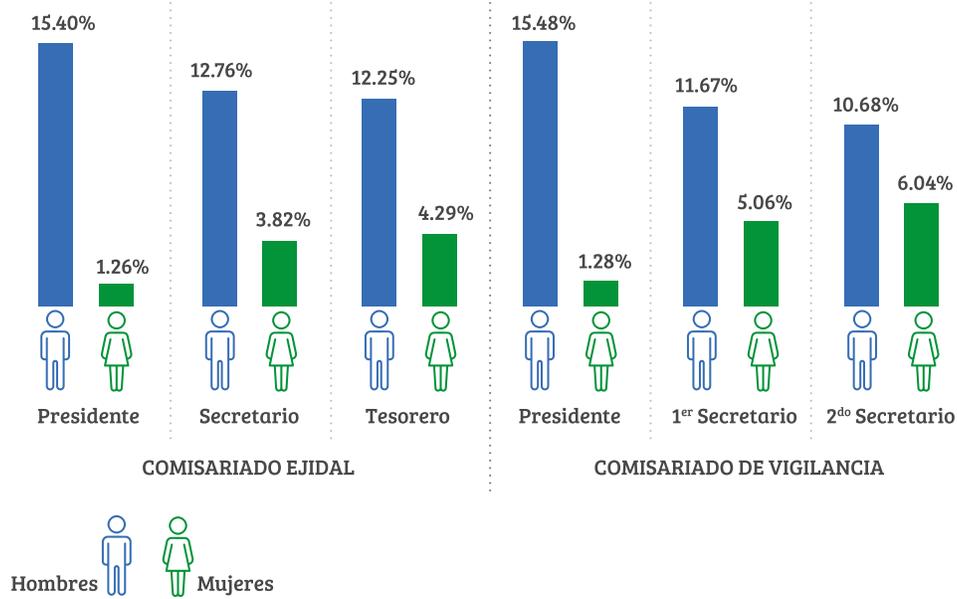
Las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia, deberán integrarse por no más del sesenta por ciento de candidatos de un mismo género, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Para las comisiones y secretarios auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal, se procurará la integración de las mujeres.

No obstante, este criterio no se cumple en la mayoría de los ejidos y comunidades del país. En 2021, del total de integrantes de los órganos de representación vigentes e inscritos en el RAN solo el 21% eran mujeres. La paridad de género en los órganos de representación es una ley en papel, sin aplicación en la vida de los ejidos y comunidades (véase gráficos).

⁴⁷ Honoría Girón, 72 años, Hunucmá, 08/2021.

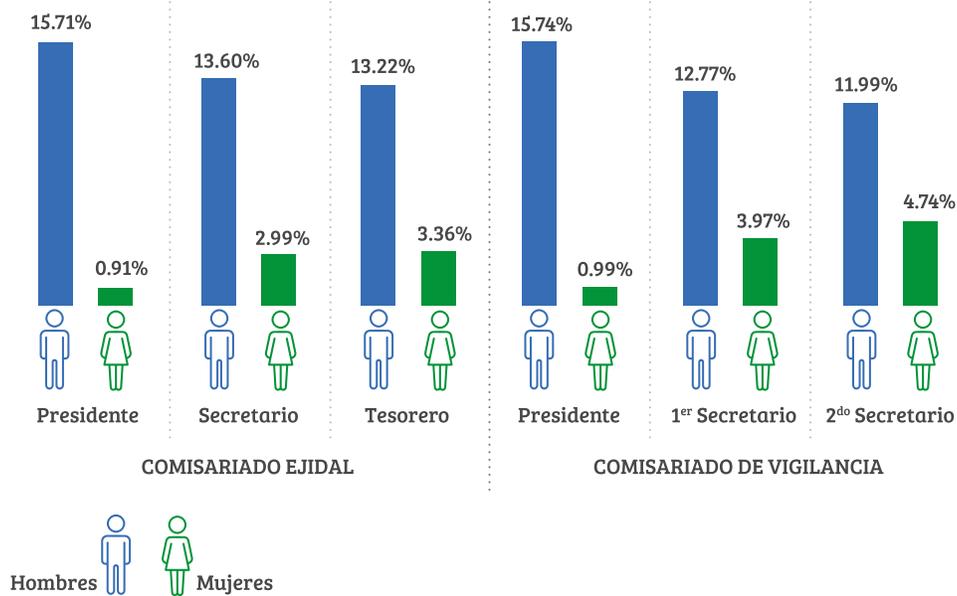


Integrantes de órganos de representación vigentes en ejido, segregado por sexo



Fuente de información SIMCR, corte al 30 de junio 2021.

Integrantes de órganos de representación vigentes en comunidades, segregado por sexo



Fuente de información SIMCR, corte al 30 de junio 2021.



6. Conclusiones



1. La reforma agraria mexicana estuvo basada en un modelo patriarcal de familia (“la familia agraria”), el cual estableció una distinción entre las actividades productivas y las reproductivas de los hogares, y trazó una diferenciación jerarquizada entre los integrantes del hogar. Reconoció a un solo “jefe de familia”, el hombre de la casa, con derechos exclusivos y la subordinación de las mujeres cónyuges, así como a los hijos e hijas.

2. Este modelo ideal hasta la fecha rige las relaciones de propiedad en ejidos y comunidades, y contrasta con las condiciones concretas que determinan las relaciones de reproducción, producción y consumo de las familias rurales contemporáneas.

3. Cambios sociodemográficos, como el decrecimiento en las tasas de fecundidad, el envejecimiento de ciertos grupos sociales, como los ejidatarios y comuneros; las migraciones transnacionales y pendulares, así como el decrecimiento de la PEA inserta en actividades agrícolas, la revaloración de las tierras para otros fines diferentes a la agricultura y los cambios en expectativas de vida de las personas rurales, son aspectos fundamentales que deberían conllevar a un replanteamiento de la propiedad ejidal y comunal como institución. No obstante, la Ley Agraria, los funcionarios agrarios y buena parte de los sujetos agrarios continúan reproduciendo el estereotipo de la familia agraria como unidad de producción-consumo campesina.

4. A este respecto llama la atención la coexistencia de dos principios opuestos que justifican la propiedad ejidal en la actualidad y que, no obstante, sus contrastes ideológicos, coinciden en que ambos se usan para excluir a las mujeres. En efecto, de los casos narrados queda clara la persistente visión de la familia agraria proyectada durante el largo proceso de reforma agraria, que sigue permitiendo justificar la exclusión de las mujeres ejidatarias en su participación en las asambleas ejidales, o el rechazo sistemático para las mujeres jóvenes y solteras que exigen ser reconocidas como ejidatarias. Desde el enfoque institucional (Registro Agrario Nacional, Procuraduría Agraria y TUAs) existe el énfasis en justificar el derecho a la tierra solo cuando las mujeres son jefas de familia, viudas o madres solteras (recordemos el caso narrado de Leticia, quien recibió un certificado como “ejidatario” y “casado”).



5. Si bien se mantiene el modelo de familia agraria, otro componente que justificó el carácter *sui generis* de la propiedad ejidal y comunal hasta 1992, esto es concebirla como el principal patrimonio de la familia campesina, ha sido cancelado. En muchos ejidos del país, una nueva visión de la tierra ejidal como bien inmueble es compartida por ejidatarios que venden y arriendan las tierras de uso común y las parcelas certificadas, como si se tratase de sus parcelas, o bienes a los que solo ellos tienen derecho y de los cuales solo ellos obtienen beneficio.

6. De este modo, hoy en día coexiste una forma de propiedad anclada en un modelo anacrónico de familia campesina cuando se trata de justificar la exclusión femenina, pero abierta al mercado de tierras que redefine la tierra como mercancía y que también excluye a mujeres e hijos cuando estos no poseen el capital económico para comprar la tierra.

7. Hasta la fecha, la cuestión agraria en México ha carecido de un enfoque para la igualdad de género y equidad intergeneracional que permita el acceso a la juventud rural y asegure la tierra como patrimonio familiar y comunitario para las futuras generaciones. Los deberes y cuidados que las mujeres procuran cotidiana e incesantemente carecen de una contraparte en términos de derechos agrarios y protección patrimonial. Este aspecto se agrava en un contexto en que los mercados de tierras ejidales se han dinamizado, derivado de un aumento de proyectos de inversión, muchos de los cuales son de carácter extractivista.

A fin de lograr inclusión y equidad entre hombres y mujeres, jóvenes y ancianos, es preciso un conjunto de reformas puntuales a la Ley Agraria, así como programas nacionales con presupuesto suficiente, dirigidos a los núcleos agrarios que permitan la inclusión de mujeres y jóvenes a la tierra y los órganos de gobernanza ejidal y comunal.



7. Recomendaciones



7.1 Reformas a la ley agraria para garantizar la inclusión de las mujeres y jóvenes a las tierras ejidales y su participación

- a) Armonizar la Ley Agraria con el Código Civil a fin de reconocer la jefatura doble de los hogares rurales, así como la responsabilidad compartida en la administración del patrimonio familiar.

Justificación: El reconocimiento de la doble jefatura es una vía para trascender el enfoque patriarcal de la familia agraria con una sola cabeza de familia que generalmente es el hombre.

- b) Reconocer el derecho a la prescripción positiva sobre parcelas ejidales a cargo de mujeres (cónyuge o madre de ejidatario/comunero).

Justificación: En contextos de fuerte migración sobre todo de hombres, las mujeres son las responsables de las parcelas y tierras usufructuadas para la producción agrícola (en muchos lugares fungen como “mandatarias” y asisten sin voz ni voto a las asambleas). Aunque son las mujeres las responsables de las parcelas o el derecho agrario, estas no tienen derechos formales sobre las tierras ni participación en las asambleas.

- c) Establecer la divisibilidad del derecho agrario cuando se trata de la transmisión de derechos vía la herencia, a fin de reconocer los diferentes patrimonios encapsulados en un solo “derecho agrario” y dar acceso a diferentes sujetos de derechos con posibilidades de titulación conjunta, o como patrimonio familiar.

Justificación: La Ley Agraria dio libertad en términos de herencia al ejidatario (la libertad de elegir a quien se prefiera como sucesor del derecho), sin embargo y en contraste con el código civil la propiedad ejidal, es indivisible. El derecho agrario contiene diversos derechos que implican varios tipos de tierras con distintas valoraciones económicas, sociales y ambientales, para diferentes personas que forman parte de las unidades domésticas y las comunidades. Frente a esta constatación la propuesta es que se permita la divisibilidad del derecho agrario para reconocer la transmisión separada de la parcela, las tierras de uso común y los derechos de acceso a las tierras de asentamiento humano.



d) Establecer opciones para la sucesión de los derechos parcelarios, y los derechos sobre las tierras de uso común.

Justificación: Abrir posibilidades en la transmisión de derechos que den acceso a las mujeres. Para ello se propone la posibilidad de asignación y titulación conjunta de las parcelas certificadas. También se propone la titulación de las tierras de uso común como patrimonio familiar. Finalmente, es fundamental reglamentar la titulación conjunta de hombres y mujeres a los solares urbanos en ejidos y comunidades donde se regularizan con programas de gobierno, de los derechos de propiedad sobre asentamientos humanos.

e) Inclusión de los nietos en la lista de sucesión.

Justificación: Cuando el ejidatario muere intestado la Ley Agraria establece un orden de prelación, donde la primera es la esposa, seguida por la concubina y los hijos. Los nietos no son considerados. Es preciso que se considere en la lista de sucesión a los nietos y nietas.

f) Regular correctamente la Unidad Agrícola e Industrial, en la parcela escolar y en la parcela de la juventud.

Justificación: Estas parcelas son una oportunidad para crear inclusión de mujeres, jóvenes y niños de los núcleos agrarios históricamente excluidas a las tierras ejidales y comunales. Su regulación se encuentra en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley Agraria, sin embargo estas parcelas están mal reguladas dado que no se define su organización interna, su administración, ni la obligación de las asambleas generales de ejidos y comunidades para constituir las. Por otro lado, la participación prevista para las mujeres con acceso a estas parcelas es muy limitada, correspondiendo a un solo voto que en la práctica no se toma en cuenta.

g) Establecer la obligación de las asambleas ejidales para definir planes de ordenamiento territorial sobre las tierras de uso común.

Justificación: Esto con el objetivo de visibilizar sus diferentes usos y “servicios” socio-ecológicos de las tierras de uso común; facilitar, restituir y normar el acceso a los recursos comunales para los vecindados y pobladores, como el acceso a la leña, la conservación de mantos acuíferos, áreas de reforestación comunitaria, etcétera.



7.2 Propuesta de programas nacionales

Las reformas legales no son suficientes, es fundamental establecer programas nacionales que impulsen la toma de conciencia a nivel local sobre la importancia y necesidad de un enfoque de propiedad agraria verdaderamente justo e igualitario. Asimismo, es preciso promover mecanismos efectivos para asegurar la equidad (más allá de las cuotas de género) de las mujeres en la titularidad, representación y usufructo de las tierras. Para ello proponemos lo siguiente:

- a) Asignación presupuestal en el RAN y la PA (40% del presupuesto total en programas) para el conjunto de programas que promueven el acceso equitativo para mujeres y jóvenes a las tierras y a la participación en ejidos y comunidades.
- b) Programa nacional de actualización de los padrones ejidales en coordinación con los registros civiles estatales. Este programa coordinado por visitadores agrarios y personal del RAN y Tribunales Unitarios facilitaría la actualización de los padrones ejidales y de documentos de identidad emitidos por registro civil necesarios para actualizar los derechos (actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción). Este programa debe incentivar la participación de las mujeres y de las y los jóvenes rurales, apoyando y promoviendo el cambio generacional en los núcleos agrarios.
- c) Programa nacional de actualización de los órganos de representación ejidal y comunal con perspectiva de género. Estas acciones deben realizarse de manera coordinada por la PA y el RAN.
- d) Programa nacional para la constitución de la Unidad Agrícola e Industrial de la Mujer, parcela de la juventud y parcela escolar.
- e) Programa nacional para constituir la junta de pobladores con paridad de género, en cada núcleo agrario.

A continuación, identificamos las acciones concretas por dependencia.

Emisión de circulares del RAN que:

1. Obliguen al cumplimiento de la paridad de género en la conformación de los órganos de representación ejidal como condición para la tramitación. Esto es hacer obligatorio para cualquier inscripción de trámites por parte de los ejidos, incluyendo la actualización de los comisarios ejidales, la paridad de género en los órganos de representación.
2. Obliguen a los núcleos agrarios para la constitución de la UAIM, la parcela escolar y la parcela de la juventud, como requisito indispensable para tramitar cualquier cambio de destino de tierras de uso común.



Referencia bibliográfica

Almeida, E. (2012). Ejidatarias, posesionarias, avecindadas. Mujeres frente a sus derechos de propiedad. *Estudios Agrarios*, 52(18), 13-57.

Appendini, K. & De Lucca, M. (2008). Empoderamiento o apoderamiento? Las mujeres ante una nueva realidad rural. En Appendini, K. & Torres-Mazuera, G. (Eds), *¿Ruralidad sin agricultura? Perspectivas multidisciplinares de una realidad fragmentada* (13-26). México: El Colegio de México.

Arias, P. (2009). *Del arraigo a la diáspora. Dilemas de la familia rural*. México: Porrúa-CUSCH-UdG.

Arias, P. (2005). *De la redistribución a la titulación. Los campesinos en dos modelos de reforma agraria*. Manuscrito inédito.

Arizpe, L. & Botey, C. (1986). Las políticas de desarrollo agrario y su impacto sobre la mujer campesina en México. En León, M. & Deere, C.D. (Eds), *La mujer y la política agraria en América Latina* (133-149). Bogotá: Siglo XXI.

Bada, X. & Fox, J. (2021). Persistent Rurality in Mexico and the 'Right to Stay Home'. *Journal of Peasant Studies*, 49(1).

Baitenmann, H. (2007). The Archeology of Gender in the New Agrarian Court Rulings. En Baitenmann, H., Chenaut, V. & Varley, A. (Eds), *Decoding gender. Law and Practice in Contemporary Mexico* (180-196). New York: Rutgers University Press.

Baitenmann, H. (1998). The article 27 reforms and the Promise of local democratization in central Veracruz. En Cornelius, W. & Myhre, D. (Eds), *The transformation of rural Mexico. Reforming the Ejido Sector*. La Jolla: Center for U. S.-Mexican Studies, UCSD.

Baños Ramírez, O. (1989). *Yucatán: ejidos sin campesinos*. Mérida: Universidad Autónoma de Yucatán.

Batthayani, K. (2021). *Políticas del cuidado*. México: CLACSO-UAM.

Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA). (2014). *Condiciones económicas y sociales de las mujeres rurales en México*. Ciudad de México. Recuperado de <http://www.cedrssa.gob.mx/files/b/13/1217Condiciones%20econ%C3%B3micas%20y%20sociales%20de%20las%20mujeres%20rurales%20en%20M%C3%A9xico.pdf>

Consejo Nacional de Población (CONAPO). (s/f). Datos Abiertos. Indicadores demográficos 1950 - 2050. Recuperado de <https://datos.gob.mx/busca/dataset/proyecciones-de-la-poblacion-de-mexico-y-de-las-entidades-federativas-2016-2050>

Córdova Plaza, R. (2003). Acceso de las mujeres a la tierra y patrones de herencia en tres comunidades ejidales del centro de Veracruz. *Relaciones*, 24(93), 179-212.

Costa Leonardo, N. (1996). La mujer rural en México. *Estudios Agrarios*, 2(3), 93-106.



Cuaquentzi Pineda, F. (2007). Mujeres y parcela: acceso a la tenencia de la tierra y al agua en el ejido de Mixquiahuala, Hidalgo. *Estudios Agrarios*, 34(13), 95-119.

Deere, C. D. (2017). Women's land rights, rural social movements, and the state in the 21st century Latin American agrarian reforms. *Journal of Agrarian Change*, 17, 258-278.

Deere, C. D. (2005). *The feminization of Agriculture? Economic Restructuring in Latin America*. UNRISD, manuscript.

Deere, C. D. & León, M. (2001). *Género, propiedad y empoderamiento: tierra, Estado y mercado en América Latina*. Bogotá: Tercer Mundo Editores/Universidad Nacional de Colombia-Facultad de Ciencias Humanas.

González, S. & Salles, V. (1995). Mujeres que se quedan...mujeres que se van. Continuidades y cambios de las relaciones sociales en contextos de aceleradas mudanzas rurales. En González, S. & Salles, V. (Coord), *Relaciones de género y transformaciones agrarias* (15-50). México: El Colegio de México.

Hoffman, O. (1996). La tierra es mercancía y mucho más...El mercado de tierras ejidales en Veracruz. En Carton de Gramont, H. & Tejera Gaona, H. (Eds), *La sociedad rural frente al nuevo milenio* (V II 41-80). México: UAM-INAH-UNAM Plaza Valdez.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2015). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Recuperado de <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/278234/Anexo2-TrabajadoresAseguradosImss-nov2017.pdf>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2007). Censo Ejidal. Aguascalientes.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (1991). Censo Ejidal. Aguascalientes.

Lagunas Vázquez, M., Beltrán Morales, L.F. & Ortega Rubio, A. (2018). Derecho agrario, herencia y tierra en ejidos del Noroeste de México: un análisis sociocultural con perspectiva de género. *Desacatos*, 58,148-167.

Lazos-Chavero E. & Godínez, L. (2004). Género en los procesos de sustentabilidad: potencialidades y límites. En Lozano, F. (Coord), *El amanecer del siglo y la población mexicana* (621-649). Cuernavaca, CRIM.

Lazos-Chavero, E. & Jiménez-Moreno, M. (2022). Vulnerabilidades rurales a partir del envejecimiento entre nahuats del sur de Veracruz. *Trace*, 81,132-161.

Léonard, E. (2020). La seguridad agraria como bien privado y bien común. Normatividad local y manipulaciones legales en los conflictos por la tierra en los ejidos de Los Tuxtlas. En Torres-Mazuera, G. & Appenidni, K. (Eds), *La regulación imposible. (I)legalidad e (i)regularidad en los mercados de tierra en ejidos y comunidades en México del inicio del siglo XXI* (199-240). México: El Colegio de México.

Marín Guardado, G. (Coord). (2015). *Sin tierras no hay paraíso. Turismo, organizaciones agrarias, y apropiación territorial en México*. Tenerife: Pasos.

Nuijten, M. (2003). Illegal practices and the re-enchantment of governmental techniques land and the law in Mexico. *Journal of Legal Pluralism and Unofficial Law*, 48, 183-193.

Pérez Castañeda, J.C. (2002). *El nuevo sistema de propiedad agraria en México*. México: Palabra en Vuelo.



- Procuraduría Agraria. (2020). 1er *Informe de Labores, 2018-2019*. México: Procuraduría Agraria.
- Procuraduría Agraria. (1998). *Los tratos agrarios en los ejidos certificados*. México: Procuraduría Agraria.
- Rangel, G. et. al. (2022, 16 de abril). Más de un siglo no ha sido suficiente: mujeres, tierra y derechos agrarios. *La Jornada del Campo*.
- Robles, H. (2007). *El sector rural en el siglo XXI. Un mundo de realidades y posibilidades*. México: Centro de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria.
- Rojo Horta, J., et.al. (2016). Memoria y resultados del Encuentro Nacional de Mujeres Rurales, Indígenas y Campesinas, 2015. *Estudios Agrarios*, 61(22), 239-282.
- Rosas Vargas, R. & Zapata Martelo, E. (2012). Mujeres y tenencia de la tierra en Salvatierra, Guanajuato. *Ra Ximhai*, 8, 213-230.
- SAGARPA & FAO. (2014). *Análisis de perspectiva de género en el sector rural y pesquero de México*. Recuperado de https://www.agricultura.gob.mx/sites/default/files/sagarpa/document/2019/01/28/1608/010_22019-3-analisis-de-perspectiva-de-genero-en-el-sector-rural-y-pesquero-de-mexico.pdf
- Salazar Ramírez, H. & Rodríguez Flores, M. (2015). *Miradas en el territorio: Cómo mujeres y hombres enfrentan la minería*. México: Heinrich Böll Stiftung-Mujer y Medio Ambiente A.C.
- SEDATU. (2019). *Presentación Estrategia Nacional Agraria*. Ciudad de México: El Colegio de México.
- SEDATU. (s/f). *Mujeres por el acceso a la tierra. Aproximaciones a los retos que enfrentan en el ejercicio pleno de sus derechos agrarios*. Recuperado de <https://www.gob.mx/sedatu/documentos/mujeres-por-el-acceso-a-la-tierra?state=published>
- Scott, J. (1990). El género: una categoría útil para el análisis histórico. Historia y género. En Nash, M. & Amelang, J.S. (Eds), *Historia y género: las mujeres en la historia moderna y contemporánea*. Valencia: Alfons El Magnanim.
- Suárez Escobar, M. (2017). Migrantes, una visión prospectiva de los problemas de las mujeres. El caso de la región zapoteca de San Miguel Yotao, Oaxaca. *Estudios Agrarios*, 62(23), 23-34.
- Torres-Mazuera, G. (2022a). Dispossession through Land-titling. Legal Loopholes and Shadow Procedures to Urbanized Forestlands in the Yucatán Peninsula. *Journal of Agrarian Change*, <https://doi.org/10.1111/joac.12520>
- Torres-Mazuera, G. & Recondo, D. (2022b). Asambleas agrarias y comunitarias en el sureste mexicano. Claroscuros de la participación colectiva sobre proyectos eólicos en regiones indígenas. *Desacatos*, 68, 1.
- Torres-Mazuera, G. & Appendini, K. (Eds). (2020). *La regulación imposible. (I)legalidad e (i)regularidad en los mercados de tierra en ejidos y comunidades en México del inicio del siglo XXI*. México: El Colegio de México.
- Torres-Mazuera, G. (2019). ¿Tierras ejidales como mercancía o como territorio indígena? Intermediación legal y nuevas interpretaciones disonantes de la legislación agraria en el México contemporáneo. *Caravelle. Cahiers du monde hispanique et luso-brésilien*, 112, 95-108.



Torres-Mazuera, G. & Fernández Mendiburu, J. (2017). Los pobladores mayas de Chablekal vs. El ejido de Chablekal: una aproximación a la nueva demanda de la tierra ejidal como territorio indígena en México. En Sierra, T. & Santiago Bastos, S. (Coords), *Estado y pueblos indígenas en México. La disputa por la justicia y los derechos* (162-183). México: Colección México-Ciesas.

Torres-Mazuera, G. (2015). Las consecuencias ocultas de la enajenación de tierras ejidales: proliferación de disonancias normativas. *Desacatos*, 49, 150-167.

Vázquez García, V. (2020). Género y privatización del ejido en San Salvador Atenco, México. *Perfiles latinoamericanos*, 55, 325-348.

Vázquez García, V. (2017). Género y privatización de la tierra. Dominio pleno y derecho del tanto en Atenco, Estado de México. *Sociedad y Ambiente*, 13.

Vázquez García, V. (2001). Género y tenencia de la tierra en el ejido mexicano: ¿la costumbre o la ley del Estado? *Estudios Agrarios*, 18, 117-146.

Vázquez García, V. (en prensa). Mujeres campesinas e indígenas. Temas pendientes de justicia social en México. En E. Lazos y T. Rivera (Coords), *Diálogos para construcción de la Soberanía y Seguridad Alimentaria en México*. México: UNAM.

Velázquez, E. (2020). Diversas expresiones del mercado contemporáneo de tierras en la sierra de Santa Marta, Veracruz. En Torres-Mazuera, G. & Appenidni, K. (Eds), *La regulación imposible. (I)legalidad e (i)regularidad en los mercados de tierra en ejidos y comunidades en México del inicio del siglo XXI* (161-199). México: El Colegio de México.

Velázquez, E. (2003). Apropiación del cambio legal por los actores locales: El parcelamiento de tierras ejidales en la sierra de Santa Marta, Veracruz, México. En Léonard, E., Quesnel, A. & Velázquez, E. (Eds), *Políticas y regulaciones agrarias. Dinámicas de poder y juegos de actores en torno a la tenencia de la tierra*. México: IRD-Ciesas-Porrúa.

Vizcarra Bordi, I. & Cardenas, A. L. (en dictamen). El dilema agrario: género y políticas rurales - agropecuarias. Tres décadas de falsas visibilizaciones. En Villagómez, Y. (Coord), *La Historia de la Cuestión Agraria en México (El campo mexicano del neoliberalismo a la Cuarta Transformación)*.

Vizcarra Bordi, I. (2001). ... Y la lucha sigue entre sombreros y rebozos. Historia de una tierra de subsistencia marginal mazahua. *Estudios Agrarios*, 18, 9-73.

Warman, A. (1972). *Los campesinos. Hijos predilectos del régimen*. México: Nuestro Tiempo.

Warman, A. (2001). *El campo mexicano en el siglo XX*. México: Fondo de Cultura Económica.

Zaremborg, G., Torres Wong, M., & Guarneros-Meza, V. (2018). Descifrando el desorden: instituciones participativas y conflictos en torno a megaproyectos en México. *América Latina Hoy*, 79, 81-102. <https://doi.org/10.14201/alh20187981102>

